



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15283

JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 024-2020.- Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la atención a la población damnificada ubicada en la zona declarada en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PCM **4**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 028-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento de masa en la localidad de Naranjos Alto, del distrito de Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas **5**

D.S. N° 029-2020-PCM.- Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín **7**

R.S. N° 018-2020-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **9**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0064-2020-MINAGRI.- Crean el Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego **9**

Res. N° 029-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.- Establecen el Bosque Local "AIMPA" en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **11**

Res. N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.- Disponen la republicación de las propuestas de los "Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables" y "Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo" **13**

AMBIENTE

D.S. N° 002-2020-MINAM.- Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA **13**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. 050 -2020-MINCETUR.- Aprueban el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 - 2023 **15**

CULTURA

R.V.M. N° 041-2020-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra musical de Zenobio Dagher Sapaico **15**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. N° 003-2020-MIDIS.- Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **18**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 077-2020-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2020 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas **19**

R.M. N° 078 -2020-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2019 **19**

EDUCACION

R.V.M. N° 042-2020-MINEDU.- Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, en el Portal Institucional del Ministerio **20**

R.V.M. N° 043-2020-MINEDU.- Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular", su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, en el Portal Institucional del Ministerio **22**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 049-2020-MINEM/DM.- Designan Asesora de Alta Dirección de Viceministerio de Hidrocarburos **23**

R.M. N° 050-2020-MINEM/DM.- Autorizan viaje de Viceministro de Minas y profesional a Ecuador, en comisión de servicios **23**

INTERIOR

D.S. N° 001-2020-IN.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN **25**

R.S. N° 014-2020-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno y seguridad en las instalaciones del Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo, ubicado en el departamento de Arequipa **30**

R.M. N° 180-2020-IN.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **31**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031-2020-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, español, nicaragüense y venezolano **31**

PRODUCE

R.M. N° 073-2020-PRODUCE.- Designan miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del CONAS del Ministerio de la Producción **36**

R.M. N° 074-2020-PRODUCE.- Delegan en el/la Titular de la Presidencia Ejecutiva del INACAL la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, de su competencia, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas **36**

SALUD

R.M. N° 062-2020/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública **37**

R.M. N° 063-2020/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I del Despacho Viceministerial de Salud Pública **37**

R.M. N° 064-2020/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional **38**

R.M. N° 065-2020/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **38**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 007-2020-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, crean Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación; en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2020 **39**

R.M. N° 0119-2020-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" y el valor de tasación **41**

R.M. N° 0128-2020-MTC/01.- Designan Asesora II - Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **43**

R.M. N° 0130-2020-MTC/01.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **43**

R.M. N° 0131-2020-MTC/01.- Aprueban el "Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2021-2023" **43**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 046-2020-J-OPE/INS.- Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud **44**

R.J. N° 047-2020-J-OPE/INS.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **44**

R.J. N° 048-2020-J-OPE/INS.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud **45**

R.J. N° 049-2020-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud **45**

R.J. N° 050-2020-J-OPE/INS.- Designan Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud **46**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 018-2020/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL, en el marco de los Convenios, Actas y Adendas suscritos **47**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 28-2020-ATU/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **48**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Res. 00018-2020-SENACE/PE.- Designan Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE. **49**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 022-2020-SMV/02.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado a realizar la auditoría correspondiente al ejercicio 2019 **50**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 024-2020-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos titulares y alternos de la Intendencia Regional Loreto **51**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 046-2020-SUNAFIL.- Rectifican error material contenido en el artículo 1 de la Res. N° 028-2020-SUNAFIL, que aprobó transferencia financiera a favor de la Contraloría General, para la contratación de sociedad de auditoría **51**

Res. N° 047-2020-SUNAFIL.- Disponen acciones orientadas al fortalecimiento del funcionamiento de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL **52**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 020-2020-P-CE-PJ.- Autorizan viaje del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a Paraguay, en comisión de servicios **54**

Res. Adm. N° 060-2020-CE-PJ.- Aprueban el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial", correspondiente al año 2020 **55**

Res. Adm. N° 063-2020-CE-PJ.- Implementan a la Corte Superior de Justicia del Santa bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, a partir del 13 de marzo de 2020 **56**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000213-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Disponen la conformación del "Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal - Tercer Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", para el año 2020 **57**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 002-2020/DP.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado a realizar la auditoría correspondiente al ejercicio 2019 **57**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0456.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería **58**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 0630-2020.- Autorizan al Banco Falabella el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **59**

Res. N° 670-2020.- Autorizan al Banco Falabella el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **59**

Res. N° 671-2020.- Dejan sin efecto la Res. SBS N° 6124-2019 y autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de la agencia ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **59**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 001-2019-CR-GRL.- Modifican la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR/RL, que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, que declara de necesidad y de interés regional la zonificación ecológica y económica, y el ordenamiento territorial en el Gobierno Regional de Lima **60**

Ordenanza N° 002-2019-CR-RL.- Aprueban la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de la Región Lima **62**

Ordenanza N° 003-2019-CR-GRL.- Modifican el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 007-2014-CR/RL **63**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza N° 10-2019-CR/GRM.- Aprueban la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur" **65**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 017-2019-GRU-CR.- Aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Regional Amazónica" **66**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. N° 02-2020-MDL.- Aprueban modificación parcial del TUPA de la Municipalidad **67**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. N° 001-2020-MDLO.- Aprueban el "Programa Normativo de Reconversión a una Tecnología de Iluminación Saludable y Ecoeficiente en el Distrito de Los Olivos" **68**

R.A. N° 0127-2020-MDLO.- Designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Los Olivos **69**

R.A. N° 128-2020-MDLO.- Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM **69**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 082-2020-MDMM.- Modifican la Ordenanza N° 064-2019-MDMM, que aprueba el Reglamento que regula los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes de la Municipalidad **70**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 492-MDSMP.- Ordenanza Municipal que modifica el Artículo Único de la Ordenanza N° 450-MDSMP y Artículo Quinto de la Ordenanza N° 389/MDSMP **71**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Acuerdo N° 004-001-2020.- Aprueban remuneración mensual de alcalde de la Municipalidad **72**

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 043-MDMP.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Mi Perú para el año 2021 **73**

Ordenanza N° 044-MDMP.- Aprueban actualización de datos con carácter de declaración jurada masiva, prorrogan vencimiento del pago al contado y primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial y el régimen de incentivos por pronto pago de los arbitrios municipales, para el ejercicio fiscal 2020 **74**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 024-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA LA ATENCIÓN A LA
POBLACIÓN DAMNIFICADA UBICADA EN LA
ZONA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA
MEDIANTE DECRETO SUPREMO
N° 011-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, los incisos 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, así como el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que comprende de forma intrínseca el derecho que tiene la persona humana a una vivienda digna;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, instituye una nueva conceptualización en el manejo de desastres, constituyendo al SINAGERD como un sistema con el cual se busca identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, asimismo, la citada Ley señala como uno de los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres al "Principio de Subsidiariedad", el cual busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía; el nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, señalando en el numeral 43.2 la clasificación de los niveles de la atención de emergencia, según la cual la intervención del Gobierno Nacional, se da en el nivel 4 y 5, que comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia, para la asignación de los recursos nacionales disponibles;

Que, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familia Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda de daño recuperable; regula medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable

a consecuencia de una emergencia o desastre y, que constituyen beneficiarios para la atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional - BFH, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 3.2.1, del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH); así como, dar atención a la población damnificada en viviendas con daño recuperable con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

Que, con fecha 23 de enero de 2020, se registró un incendio urbano por la deflagración de un camión cisterna de GLP, ocasionando daños a la vida y salud de las personas y a las viviendas ubicadas en el sector comprendido entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, zona que fue declarada en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PCM;

Que, se debe considerar que las viviendas colapsadas y afectadas por desastres, son más propensas a derrumbes, debido a que además del daño sufrido, existe una serie de condiciones negativas como estar edificadas sin cumplir requisitos técnicos, haber utilizado materiales inadecuados en su edificación, no contar con autorización municipal, falta de mantenimiento de las mismas, entre otras, las que hacen vulnerables a sus ocupantes y a la población circundante, poniendo en riesgo inminente la vida y la salud de estas por el peligro de derrumbes de dichas viviendas, siendo necesaria su inmediata demolición;

Que, en ese sentido, con la finalidad de brindar mejores condiciones de vida y de seguridad a la población damnificada a consecuencia de la deflagración antes referida, resulta necesaria aprobar medidas extraordinarias que permitan asegurar la intervención oportuna en dichas viviendas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros: y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República una vez que este se instale;

DECRETA:**Artículo 1.- Intervención en viviendas colapsadas o inhabitables por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Dispóngase la atención por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la formulación, ejecución y supervisión de intervenciones que comprenden la edificación de viviendas a favor de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, ubicadas en la zona declarada en estado de emergencia por Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio.

Artículo 2.- Otorgamiento de bonos a la población damnificada

2.1 La población damnificada con vivienda afectada a consecuencia del desastre, ubicada en la zona declarada en estado de emergencia por Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, se constituye en beneficiaria de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda y se acoge a lo dispuesto en la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; para lo cual se exonera a la población damnificada de los



requisitos de dominio de la propiedad del predio donde se ubica la vivienda afectada, de la Licencia de Edificación y del ahorro establecido en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH).

2.2 La población damnificada ubicada en la zona declarada en estado de emergencia por Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, que en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30852, es beneficiaria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos creado por la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, destinado a las intervenciones de reforzamiento estructural de las viviendas; queda exonerada del requisito de dominio de la propiedad del predio donde se ubica la vivienda, a que se refiere el artículo 9 de la precitada Ley. Este bono es otorgado una sola vez por predio y es tramitado por cualquiera de sus ocupantes.

2.3 Los bonos indicados en los numerales precedentes no son considerados como apoyo previo del Estado para futuras postulaciones.

Artículo 3.- Excepción al procedimiento de obtención de licencia de edificación

3.1 Para fines del presente Decreto de Urgencia, exceptuase de las licencias de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para las edificaciones de viviendas.

3.2. Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, el administrado presenta una carta a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a fin de informar sobre los trabajos que va a realizar y la fecha de inicio de estos, debiendo dicha municipalidad realizar las inspecciones correspondientes durante la ejecución de la intervención. El administrado, al día hábil siguiente de culminada la intervención, comunica tal hecho a la municipalidad.

3.3. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede establecer plazos máximos para el cumplimiento de las referidas acciones.

3.4. Las licencias para edificaciones de viviendas a las que se refiere este artículo son regularizadas ante las municipalidades correspondientes, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sin perjuicio de la temporalidad que señala.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Fiscalización y control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de la presente norma respecto de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se mantiene en vigor por un plazo de seis (06) meses.

Segunda.- Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, puede aprobar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1857434-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento de masa en la localidad de Naranjos Alto, del distrito de Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 172-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de octubre de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento de masa en la localidad de Naranjos Alto, del distrito de Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 194-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de diciembre de 2019, se prorrogó el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento de masa, declarado mediante el Decreto Supremo N° 172-2019-PCM, en la localidad de Naranjos Alto, del distrito de Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de diciembre de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 198-2020-G.R.AMAZONAS/GR del 11 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo

N° 172-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 194-2019-PCM, por impacto de daños debido a deslizamiento de masa en la localidad de Naranjos Alto, del distrito de Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 0612-2020-INDECI/5.0, de fecha 14 de febrero de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00017-2020-INDECI/11.0 de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 01-2020-G.R.AMAZONAS/PRDC/ST, del 10 de febrero de 2020; (ii) el Oficio N° 019-2020-VIVIENDA/DM con el Informe N° 010-2020-VIVIENDA/SG/OSDN del 03 de febrero de 2020; (iii) el Informe Técnico N° 00104-2020-INDECI/14.0/JLOG, del 11 de febrero de 2020; y (iv) el Informe de Emergencia N° 105-13/02/2020/COEN-INDECI/14:10 Horas (Reporte 06), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00017-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados, debido a deslizamiento de masa en la localidad de Naranjos Alto, del distrito Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, se han identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la implementación de soluciones habitacionales y de saneamiento temporales, rehabilitación de actividades agrícolas, entre otros;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Amazonas continúa sobrepasada, en lo que corresponde a las acciones pendientes de ejecutar; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional por parte de las entidades involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 172-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 194-2019-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en la localidad de Naranjos Alto, del distrito Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el citado Informe Técnico indica que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad Provincial de Utcubamba y la Municipalidad Distrital de Cajaruro, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones necesarias destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones

deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 172-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 194-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños debido a deslizamiento de masa, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamiento de masa, declarado mediante el Decreto Supremo N° 172-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 194-2019-PCM, en la localidad de Naranjos Alto, del distrito Cajaruro, de la provincia de Utcubamba, del departamento de Amazonas, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 21 de febrero de 2019, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Amazonas, la Municipalidad Provincial de Utcubamba y la Municipalidad Distrital de Cajaruro, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1857434-2

Decreto Supremo que Prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín

DECRETO SUPREMO N° 029-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 198-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de diciembre de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 141-2020-GRH/GR de fecha 10 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huánuco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco;

Que, mediante el Oficio N° 06-2020-GRJ/PRDC-PR de fecha 04 de febrero de 2020 y el Oficio N° 07-2020-GRJ/PRDC-PR de fecha 04 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Junín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga

del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, solamente en los distritos de Pichanaqui y San Luis de Shuaro, de la provincia de Chanchamayo, del departamento de Junín;

Que, mediante el Oficio N° 0215-2020-GRLL/GOB, de fecha 10 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de Patatz, Huayllillas, Ongón, Tayabamba y Huancaspata, de la provincia de Patatz, del departamento de La Libertad;

Que, mediante el Oficio N° 106-2020-G.RP/GOB. PASCO, de fecha 06 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de Pozuzo y Chontabamba, de la provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco;

Que, mediante el Oficio N° 041-2020-GRSM/GR, de fecha 06 de febrero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Shunte, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 0632-2020-INDECI/5.0, de fecha 17 de febrero de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00018-2020-INDECI/11.0 de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 012-2020-GRH-GR/ORDNDCSC-DIZR del 10 de febrero de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 01-2020-GRJ/GRRNGMA/SGDC, del 29 de enero de 2020; (iii) el Informe Técnico N° 02-2020-GRJ/GRRNGMA/SGDC, del 05 de febrero de 2020; (iv) el Informe Técnico N° 001-2020-GRLL-GGR-GRD-SGDC/JAUA-MLTS, del 10 de febrero de 2020; (v) el Oficio N° 106-2020-G.RP/GOB.PASCO del 06 de febrero de 2020 con el Informe Técnico N° 001-2020-G.R.P/GOB-ORGRDSC; (vi) el Informe Técnico N° 003-2020-GRSM-ORSDNA, del 03 de febrero de 2020; (vii) el Informe Técnico N° 00123-2020-INDECI/14.0/LMCC del 14 de febrero de 2020; y (viii) los Reportes Complementarios e Informes de Emergencia emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) siguientes: el Reporte Complementario N° 838-14/2/2020/COEN-INDECI/21:45 Horas (Reporte N° 1); el Reporte Complementario N° 465-27/1/2020/COEN-INDECI/16:45 Horas (Reporte N° 3); el Reporte Complementario N° 661-5/2/2020/COEN-INDECI/23:25 Horas (Reporte N° 2); el Reporte Complementario N° 260-14/1/2020/COEN-INDECI/16:25 Horas (Reporte N° 2); el Reporte Complementario N° 082-6/1/2020/COEN-INDECI/15:45 Horas (Reporte N° 2); el Informe de Emergencia N° 079-6/2/2020/COEN-INDECI/14:40 Horas (Informe N° 6); el Reporte Complementario N° 3112-16/12/2019/COEN-INDECI/15:00 Horas (Reporte N° 1); el Reporte Complementario N° 3204-23/12/2019/COEN-INDECI/11:20 Horas (Reporte N° 3); el Reporte Complementario N° 579-1/2/2020/COEN-INDECI/16:00 Horas (Reporte N° 5); el Reporte Complementario N° 640-4/2/2020/COEN-INDECI/19:50 Horas (Reporte N° 4); el Reporte Complementario N° 683-6/2/2020/COEN-INDECI/20:30 Horas (Reporte N° 4); el Reporte Complementario N° 246-14/1/2020/COEN-INDECI/11:00 Horas (Reporte N° 10); el Reporte Complementario N°

408-23/1/2020/COEN-INDECI/18:00 Horas (Reporte N° 5); y, el Informe de Emergencia N° 082-7/2/2020/COEN-INDECI/02:50 Horas (Informe N° 5);

Que, mediante el Informe Técnico N° 00018-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que presenta y al registro de daños causados, debido a las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, se han identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la implementación de soluciones temporales en materia de saneamiento, rehabilitación de vías de comunicación, entre otros;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín continúa sobrepasada, en lo que corresponde a las acciones pendientes de ejecutar; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa del Gobierno Nacional por parte de las entidades involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 198-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el citado Informe Técnico indica que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de acciones necesarias destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 198-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 198-2019-PCM, en varios distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de febrero del 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Huánuco, Junín, La Libertad, Pasco y San Martín, y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
HUÁNUCO	MARAÑÓN		
JUNÍN	CHANCHAMAYO	1	PICHANAQUI
		2	SAN LUIS DE SHUARO
LA LIBERTAD	PATAZ	3	PATAZ
		4	HUAYLILLAS
		5	ONGÓN
		6	TAYABAMBA
		7	HUANCASPATA
PASCO	OXAPAMPA	8	POZUZO
		9	CHONTABAMBA
SAN MARTÍN	TOCACHE	10	SHUNTE
5 DEPARTAMENTOS	5 PROVINCIAS		10 DISTRITOS

1857434-3

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2020-PCM**

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 28 de febrero de 2020, se llevará a cabo la Feria Internacional de Turismo “Vitrina Turística ANATO 2020”, organizada por la Asociación Colombiana de Agencia de Viajes y Turismo – ANATO, evento que constituye uno de los encuentros comerciales más importantes en Latinoamérica, que representa el 60% del total de arribo de turistas a nuestro país;

Que, en dicha Feria participarán 35 países y regiones de Colombia, con representantes de agencias de viajes mayoristas, hoteles, empresas del rubro de restaurantes, catering, transportes, incentivos, reuniones y congresos, oficinas nacionales de turismo y organismos de promoción, quienes exhibirán su oferta de bienes y servicios turísticos a aproximadamente 20,000 visitantes profesionales;

Que, el Perú es el País Invitado en dicho evento, lo que permitirá fortalecer su posicionamiento como destino turístico en la región, razón por la cual la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, 21 empresas co-expositoras de las regiones de Lima, Ica, Cusco, Arequipa y Loreto, y representantes de autoridades regionales de Arequipa e Iquitos, tendrán diferentes espacios de contacto con el canal comercial internacional asistente para impulsar la promoción de los destinos turísticos peruanos;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la participación del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Ministro de Comercio Exterior y Turismo en dicha Feria, en cuyo marco, sostendrá el día 25 de febrero de 2020, reuniones con potenciales inversionistas de infraestructura hotelera y con gremios turísticos colombianos;

Que, el día 26 de febrero del año en curso, con la asistencia del Presidente de la República de Colombia, efectuará la presentación de nuestro país en el acto inaugural de la Feria; asimismo, presidirá la inauguración del Stand de Perú y liderará la conferencia de prensa a través de la cual se anunciará la realización de importantes eventos en nuestro país, tales como: el “World Skate Open Lima 2020”, la feria gastronómica “Perú, Mucho Gusto”, el Congreso Mundial de Gastronomía, entre otros;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor EDGAR MANUEL VÁSQUEZ VELA, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 25 al 26 de febrero de 2020, para que participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 769,44
Viáticos : US\$ 740,00

Artículo 3.- Encargar a la señora ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 25 de febrero de 2020 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1857434-5

AGRICULTURA Y RIEGO

Crean el Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0064-2020-MINAGRI**

Lima, 17 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2152-2019-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre creación del Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuesto del Ministerio de Agricultura y Riego y de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada dependiente del Despacho Ministerial, y el Informe Legal N° 118-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, por la cual se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, que deberán estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad;

Que, el ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas; en relación al mecanismo de Obras por Impuestos, establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Obras por Impuestos;

Que, el artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que los Comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas y sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso; se disuelven automáticamente cumplido su objeto y período de vigencia;

Que, el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los órganos colegiados son representados por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar los actos de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los "Lineamientos de Organización del Estado", que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; para lo cual, las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 7 de los citados Lineamientos, dispone, entre otros, que la estructura orgánica agrupa las competencias y funciones de la entidad en unidades de organización y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos;

Que, la Décima Disposición Complementaria y Final de los citados Lineamientos, establece que excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, a instancia de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones sustentado en el Informe N° 0227-2019-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización – ODOM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con el Memorando de Vistos ha propuesto la creación de un Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de viabilizar un proceso más eficiente en cuanto a la calidad y estandarización de la documentación emitida por el Sector, así como a los plazos para la implementación del mecanismo especial respecto a los proyectos a ejecutarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 en el Sector Agricultura y Riego,

proponiéndose igualmente la creación de una Unidad Funcional, dependiente del Despacho Ministerial, que sirva de enlace entre el Titular del Pliego, el Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos y el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Agricultura y Riego;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Secretaría General y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego

Crease el Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego, integrado de la siguiente manera:

- Secretario/a General del Ministerio de Agricultura y Riego o su representante, en calidad de Presidente del Comité.
- Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- Director/a General de Infraestructura Agraria y Riego o su representante.
- Director/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.
- Director/a de la Dirección General de Políticas Agrarias o su representante.
- Director/a Ejecutivo/a del Programa Subsectorial de Irrigaciones o su representante.
- Director/a Ejecutivo/a del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural o su representante.
- Jefe/a del Servicio Nacional de Sanidad Agraria o su representante.
- Jefe/a de la Autoridad Nacional del Agua o su representante.
- Jefe/a del Instituto Nacional de Innovación Agraria o su representante.

Artículo 2.- Funciones del Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego

El Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la priorización de proyectos a ejecutarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF.
- b) Promover y coordinar la lista priorizada de proyectos a ejecutarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, con los órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, unidades ejecutoras, proyectos especiales, programas y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego;
- c) Otras que coadyuven a la ejecución del mecanismo de Obras por Impuestos en coordinación con los órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, unidades ejecutoras, proyectos especiales, programas y organismos públicos adscritos al MINAGRI.

Artículo 3.- Colaboración

Los órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, unidades ejecutoras, proyectos especiales, programas y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, deben prestar apoyo, brindar las facilidades y la información que requiera el Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Instalación

El Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego, se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Creación de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada dependiente del Despacho Ministerial

Crease la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada dependiente del Despacho Ministerial, la que estará a cargo de un/a Coordinador/a.

Artículo 6.- Funciones de la Unidad Funcional

La Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada tiene las siguientes funciones:

- Articular el trabajo y propuestas de los Comités de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Agricultura y Riego, y del Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego, sirviendo de enlace entre estos y el Titular del Pliego.
- Facilitar la priorización de necesidades en el marco de la Promoción de la Inversión Privada e Inversión Pública con participación del sector privado, de forma coordinada, a la estrategia y prioridades institucionales.
- Representar al Ministro en las relaciones con los inversionistas para promover la inversión, de la Inversión Privada, y de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos.
- Otras que coadyuven al cumplimiento de los fines de su creación, que le sean encomendadas por el Ministro de Agricultura y Riego, y las que le correspondan por mandato legal expreso.

Artículo 7.- Designación de Coordinadora

Designar, a partir de la fecha, como Coordinadora de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada dependiente del Despacho Ministerial, a la señora Jodie Olinda Ludeña Delgado, en adición a sus funciones como Asesora de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias.

Artículo 8.- Plazo de implementación y financiamiento

Las acciones destinadas a la activación e implementación de la Unidad Funcional de Proyectos de Inversión Privada deben realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los integrantes del Comité de Promoción de Inversiones de Obras por Impuestos del Ministerio de Agricultura y Riego; así como

a la Coordinadora de Proyectos de Inversión Privada dependiente del Despacho Ministerial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1856941-1

Establecen el Bosque Local "AIMPA" en el distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 029-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 027-2020-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS/DCZO, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° 027-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y respetando las competencias de los gobiernos regionales y demás entidades públicas; las municipalidades ubicadas en zonas rurales promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales establecidos por el SERFOR a su solicitud, entre otros mecanismos previstos en dicha Ley Orgánica;

Que, asimismo, el artículo 30 de la Ley N° 29763, dispone que los bosques locales son destinados a posibilitar el acceso legal y ordenado de los pobladores locales al aprovechamiento sostenible con fines comerciales de bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. Pueden, de acuerdo con la categoría del sitio, destinarse al aprovechamiento maderable, de productos no maderables y de fauna silvestre, o a sistemas silvopastoriles, bajo planes de manejo aprobados por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre – ARFFS, cuya aplicación la supervisa el OSINFOR;

Que, el precitado artículo señala también, que el SERFOR establece bosques locales a requerimiento de las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre o de gobiernos locales, en cualquier categoría de zonificación u ordenamiento forestal en tierras bajo dominio público, incluyendo los bosques de producción permanente; cuyo procedimiento y condiciones para su gestión se establecen en su Reglamento;

Que, en esa línea, el artículo 104 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el gobierno local o los potenciales usuarios del bosque local, organizados a través del gobierno local correspondiente, solicitan el establecimiento de un bosque local; proceso que se inicia con la presentación de la solicitud a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre – ARFFS;

Que, el referido artículo dispone también, que el gobierno local elabora un estudio técnico que sustenta el establecimiento y la autorización de administración del bosque local, el mismo que es evaluado por un comité técnico, constituido por representantes del gobierno regional y el SERFOR;

Que, el artículo 107 del citado Reglamento, señala que la opinión técnica del comité sobre el Estudio Técnico y los demás documentos generados por este, conforman el expediente administrativo que es presentado ante la ARFFS, para la emisión del informe técnico legal correspondiente;

Que, de esa manera, el bosque local se establece mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR; incluyéndose en ella, las condiciones y obligaciones del gobierno local para su administración y gestión, conforme a lo estipulado en los artículos 104 y 108 del Reglamento para la Gestión Forestal;

Que, bajo ese marco, y en atención a lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión Forestal, se aprobaron los "Lineamientos para el establecimiento de los Bosques Locales y condiciones para su administración", mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE, de fecha 30 de mayo de 2016, a través de los cuales se desarrolla el procedimiento para el establecimiento de Bosques Locales, así como los criterios técnicos y socioeconómicos que deben cumplirse para su establecimiento;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 0442-2017-MPPA del 18 de julio de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remite al Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali, el estudio técnico para el establecimiento del bosque local denominado "AIMPA" con una superficie de 7 000.0000 ha, ubicado en el distrito del Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, solicitando, a su vez, el establecimiento y administración del referido bosque local. Cabe precisar que, dicho expediente fue traslado a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – DIGEFFS (hoy, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GERFFS), para su atención correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-GRU-ARAU-DIGEFS/SERFOR-DGGSPFFS-DCPFFS del 14 de setiembre de 2018, los representantes del Comité Técnico informan sobre los resultados de la evaluación realizada, concluyendo que se ha cumplido con los requisitos señalados en los "Lineamientos para el Establecimiento de Bosques Locales y Condiciones para su Administración", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE;

Que, mediante Oficio N° 1521-2018-GRU-ARAU-DIGEFS del 17 de octubre de 2018, el Director de la DIGEFFS del Gobierno Regional de Ucayali, remite al Director Ejecutivo del SERFOR, el Informe Legal N° 205-2018-GRU-ARAU-DIGEFS-AL/FEQL, el cual contiene la evaluación del expediente técnico para el establecimiento de Bosque Local "AIMPA", y un (01) Cd conteniendo, entre otros, el Estudio Técnico para el establecimiento de referido Bosque Local; solicitando con ello, la emisión del acto administrativo correspondiente para el establecimiento del Bosque Local "AIMPA";

Que, a través de los Oficios N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-DE-DGGSPFFS/OEU, N° 150-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, N° 704-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS y N° 770-2019-MINAGRI-SERFOR-DGIOFFS, se remitió a la DIGEFFS las observaciones advertidas en el expediente alcanzado al SERFOR para el establecimiento del Bosque Local "AIMPA"; siendo que, con Oficio N° 076-2020-GRU-GGR-GERFFS del 16 de enero de 2020, remitido por la GERFFS del Gobierno Regional de Ucayali al SERFOR, se concluyó el levantamiento de las mismas;

Que, de esa manera, mediante Informe Técnico N° 027-2020-SERFOR-DGIOFFS/DCZO de fecha 31 de enero de 2020, la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, emite opinión sobre el expediente remitido para el establecimiento del

Bosque Local "AIMPA" y el cumplimiento de lo estipulado en los "Lineamientos para el Establecimiento de Bosques Locales y Condiciones para su Administración", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2016-SERFOR/DE; concluyendo y recomendando el establecimiento del Bosque Local "AIMPA" y su incorporación en el Catastro Forestal Nacional;

Que, en mérito a lo expuesto en el Informe Técnico que antecede, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERFOR, mediante Informe Legal N° 027-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de fecha 14 de febrero de 2020, emite opinión legal sobre la propuesta de establecimiento del Bosque Local "AIMPA", remitiendo a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo para la emisión de la Resolución respectiva;

Que, en base a las consideraciones anteriormente señaladas, resulta procedente establecer el Bosque Local "AIMPA", así como las condiciones y obligaciones que se debe cumplir para su gestión y administración;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-SERFOR-DE de fecha 11 de junio del 2018, se aprobó la versión actualizada de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 042-2016-SERFOR-DE, denominada "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre", incorporando la codificación correspondiente a la autorización de administración de los bosques locales, entre otros;

Con el visado de la Directora General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Bosque Local "AIMPA" en el distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en una superficie de 7 000.0000 ha, de acuerdo con el mapa y memoria descriptiva que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorícese a la Municipalidad Provincial de Padre Abad a gestionar y administrar el Bosque Local "AIMPA", de acuerdo con las condiciones y obligaciones previstas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la codificación correspondiente al derecho otorgado mediante el artículo 2 de la presente Resolución, denominado Autorización de Administración del Bosque Local "AIMPA", asignándose el código N° UCA-250301-BL-2020-001.

Artículo 4.- La autorización prevista en el artículo 2 de la presente Resolución, permite el acceso legal y ordenado a los recursos forestales existentes en el Bosque Local "AIMPA" de los veintiséis (26) beneficiarios que se encuentran acreditados, de acuerdo al Estudio Técnico presentado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

1857209-1

Disponen la prepublicación de las propuestas de los “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y “Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 150-2020-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° 030-2020-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley en mención, señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, en el marco de lo expuesto, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, presenta y sustenta las propuestas normativas denominadas “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y “Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”, recomendando su prepublicación;

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer la prepublicación de las propuestas de lineamientos señalada en el considerando precedente, a efectos de recibir comentarios y/o aportes por parte de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general que tenga interés en el objeto de las referidas propuestas normativas;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Organizaciones y funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de las propuestas de los “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y

“Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”, que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a las propuestas de “Lineamientos para la evaluación del Plan de Manejo Forestal con Fines Maderables” y “Lineamientos para la evaluación de planes de manejo forestal con fines maderables, de carácter operativo”, deben remitirse de acuerdo a los formatos que en Anexos forman parte integrante de la presente Resolución, a la sede central del SERFOR, ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Orrantía, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre recibir, procesar y sistematizar los comentarios y/o aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución, los documentos mencionados en el Artículo 1 y sus Anexos en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZUÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1857433-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

DECRETO SUPREMO N° 002-2020-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 20.1 del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación;

Que, conforme lo establece el Numeral 20.4 del Artículo 20 del referido cuerpo normativo, la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica, gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como de actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado;

Que, asimismo, el citado artículo señala que, mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente,

se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental, entre otras acciones;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante, Ley del SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función supervisora directa del OEFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados; y, la facultad de dictar medidas preventivas;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11 de la Ley del SINEFA, establece que la función fiscalizadora y sancionadora del OEFA comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables; de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA; así como de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, el principio de celeridad, reconocido en el Numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que quienes participan en el procedimiento deben actuar de modo tal que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad al procedimiento de notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, y considerando que esta cuenta con disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a los administrados, resulta necesario disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por la citada entidad;

Con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 2.- Creación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

2.1. Créase el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, el mismo que es empleado por las unidades orgánicas del OEFA para notificar a los administrados bajo su competencia sobre actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa.

2.2. La casilla electrónica asignada por el OEFA al administrado se constituye en un domicilio digital, conforme lo señalado en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.

Artículo 3.- Implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA

Las reglas para la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se dictan por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Implementación progresiva

4.1. El OEFA, a través de la Resolución de Consejo Directivo a la que se refiere el Artículo 3, determina los plazos para la implementación progresiva de la notificación mediante el Sistema de Casillas Electrónicas.

4.2. En tanto no se implemente la notificación mediante el Sistema de Casillas Electrónicas de un determinado acto administrativo o actuación administrativa, se sigue el orden de prelación establecido en el Numeral 20.1 del Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444.

4.3 Cuando el OEFA no reciba respuesta de recepción de la notificación realizada a la casilla electrónica asignada al administrado, dentro del plazo correspondiente, las notificaciones se realizan mediante las modalidades previstas en el Numeral 20.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.

4.4. Una vez implementada la referida modalidad de notificación, esta prevalece respecto de cualquier otra forma de notificación y se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 5.- Comunicaciones o alertas de una notificación en el Sistema de Casillas Electrónicas

5.1. Cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Casillas Electrónicas retorna a la unidad orgánica que emite la notificación un acuse de emisión y envía a los administrados mensajes de alerta de la llegada de la notificación al correo electrónico o teléfono celular registrado para tal fin.

5.2. Los mensajes de alerta realizados al correo electrónico o teléfono celular no constituyen parte del procedimiento de notificación vía casilla electrónica. Tampoco afectan la validez de la misma ni de los actos administrativos o actuaciones administrativas que se notifican.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios de las casillas electrónicas

Son obligaciones de los usuarios de las casillas electrónicas:

- Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos y actuaciones administrativas que notifique el OEFA.
- Mantener y adoptar medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y de la clave de acceso a la casilla electrónica que se le asigne.

Artículo 7.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del OEFA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minarm) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1857435-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 - 2023

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 050-2020-MINCETUR**

Lima, 18 de febrero de 2020

Visto, el Informe N° 0082-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1252), el cual tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogar la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que el Programa Multianual de Inversiones - PMI, contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional, Gobierno Local o empresa pública bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, incluido el Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que es función del Órgano Resolutivo del Sector aprobar su PMI del Sector, así como las modificaciones de los objetivos priorizados, metas e indicadores, asimismo, el numeral 10.3 del artículo 10 del referido Reglamento establece que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI del Sector elaborar el PMI del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras - UF y las Unidades Ejecutoras de Inversiones - UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que el PMI sectorial, regional y local es aprobado mediante la resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el Gobernador Regional y por el Alcalde, respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 037-2019-MINCETUR se designa a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo como órgano encargado de realizar las funciones de OPMI del Sector Comercio Exterior y Turismo, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, de acuerdo al documento del visto, la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo informa que ha elaborado la propuesta de PMI del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023, el cual está conformado por: (a) Los Indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a los servicios de responsabilidad funcional del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021-2023; (b) El Diagnóstico de la situación actual de las brechas de infraestructura o de acceso a los servicios de responsabilidad funcional del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021-2023; (c) Los Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2020; y (d) La Cartera de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021-2023, asimismo, informa que ha concluido el registro de la cartera de inversiones del PMI del Sector en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones – MPMI del Invierte.pe;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar el PMI del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y el anexo sea publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1857018-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra musical de Zenobio Dagha Sapaico

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 041-2020-VMPIC-MC**

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS, el Informe N° 000024-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y el Informe N° 000058-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos,

construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo; depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, por Oficio N° 0234-2019-MDCH/A de fecha 09 de octubre de 2019, la Municipalidad Distrital de Chupuro remitió el expediente técnico que sustenta la declaratoria de la obra musical de Zenobio Dagha Sapaico como Patrimonio Cultural de la Nación; en el cual obra la carta de fecha 25 de setiembre de 2019 suscrita por el señor Filiberto Dagha Cabezas, la señora Juana Dagha Cabezas, el señor Arturo Dagha Cabezas y el señor Eduardo Dagha Cabezas, hijos del señor Zenobio Dagha Sapaico, a través de la cual expresan su conformidad al referido expediente, cuya elaboración estuvo a cargo de la señora Katherine Beatriz Retamozo Antonio;

Que, mediante Informe N° 000058-2020-DGPC/MC de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000024-2020-DPI/MC del 20 de enero de 2020 emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra musical de Zenobio Dagha Sapaico;

Que, Zenobio Dagha Sapaico (Chupuro, 04 de abril de 1920 – Huancayo, 09 de noviembre de 2008), reconocido violinista, director de orquestas, autor y compositor, fue uno de los principales protagonistas en el proceso de construcción de la identidad musical del valle del Mantaro y de la región Junín, alcanzando particular trascendencia por dos razones específicas. Primero, por haber contribuido a la incorporación y aceptación del saxofón dentro de la orquesta típica del centro; y segundo, por haber adaptado en dicho formato instrumental el huaylarsh, música de carácter agrícola y ritual ejecutada por la población indígena durante el recultivo de la papa. Este importante aporte le ha valido ser reconocido con apelativos como los de maestro mayor de la música huanca, y patriarca del huaylarsh huanca o moderno;

Que, la vinculación de Zenobio Dagha con la música inicia desde su infancia, aprendiendo a tocar violín a la edad de 8 años con el respaldo de su padre y en el contexto festivo ritual de la comunidad campesina de Chupuro. Terminó la educación primaria en Huayucachi, estudiando luego la secundaria en el emblemático Colegio Santa Isabel de Huancayo. Posteriormente, según cuenta él mismo, llevó cursos de teoría musical, instrumentación, poesía y composición musical en la Academia Musical Record Argentina. Ya entrada la década de 1940 fue convocado por el maestro Pablo Pastor Díaz para integrarse a Los Aborrecidos de Huancayo, orquesta típica fundada por este en 1930 y reconocida como una de las mejores de ese entonces. Este se convirtió en un espacio fundamental para su trayectoria artística, al permitirle nutrirse de importantes maestros locales y exhibir su talento como autor y compositor;

Que, a fines de la década de 1940 la experiencia ganada como integrante de Los Aborrecidos hizo posible que Zenobio Dagha fuese elegido por Horacio Gutiérrez, entonces alcalde de Huancayo, para conducir la Embajada de Arte Vernacular que representó a Junín en la Feria de Octubre de 1949. Organizada por la Corporación Nacional de Turismo en el Campo de Marte de la ciudad de Lima, a un año del golpe de Estado que llevó al poder al general Manuel A. Odría, este evento congregó la atención de la población limeña y se convirtió en un importante espacio de representación, legitimidad y prestigio. Entre sus principales actividades incluyó un concurso de música y danzas nativas, escenario privilegiado en el que Zenobio Dagha estrenó su muliza con fuga de huayno titulada Mi Tierra Huanca, con letra de Sergio Quijada Jara. En 1950, sobre la base de los músicos que integraron la delegación artística, y contando con la voz de la destacada intérprete y folclorista Agripina Castro, fundó la Orquesta Típica Juventud Huancaína;

Que, la ahora legendaria agrupación le permitió al maestro Zenobio Dagha difundir su cada vez más extensa obra, posicionándolo en el panorama musical de todo el país. En esto jugó un rol importante tanto la industria discográfica como los coliseos folclóricos. Al respecto, la orquesta Juventud Huancaína produjo una extensa discografía editada principalmente por Industrial Sono Radio, compañía discográfica fundada en 1951. Un listado incluido junto a la solicitud de declaratoria enumeró un total de 7 discos de larga duración o LP's, 5 discos de duración extendida o EP's, y 35 discos de corta duración o sencillos. Resulta de particular interés el álbum Feria de Huancayo, lanzado en 1964 y en cuya contraportada se puede leer que hasta ese momento Zenobio Dagha ya había compuesto 200 temas;

Que, Zenobio Dagha asumió el cargo de presidente de la comunidad campesina de Chupuro. Así, pese a la popularidad cada vez mayor que iban alcanzando sus temas, el maestro Zenobio mantuvo un vínculo con sus raíces y no dejó de interpretar en los contextos festivos y rituales del valle del Mantaro. Agripina Castro, en una entrevista recogida por Raúl R. Romero, ejemplifica esto cuando relata cómo los integrantes de Juventud Huancaína viajaban cada fin de semana desde Huancayo hacia Lima solamente para ensayar con ella y dar presentaciones;

Que, estas particularidades en la ética y la estética musical de Zenobio Dagha, lejos de aislar su obra, potenciaron aún más la valoración de esta. Un ejemplo de ello se ve reflejado en el relato que da Alicia Maguiña

sobre la dificultad de encontrar al maestro, y cómo esto incidió en el proceso de aprender y madurar los temas que aprendió de él: el huayno Dígame en secreto (Vaso de cristal), la muliza Destino, y sus huaylarsh Casarme quiero y Hermanoshray;

Que, no existe un consenso sobre la cantidad total de composiciones que conforman la obra musical de Zenobio Dagha, hallándose estimados que van desde los cerca de 600 hasta los más de 900 temas. De acuerdo al testimonio del propio autor y compositor, recogido por Apolinario Mayta Inga en una publicación de 2005, este habría llegado a registrar hasta ese momento un total de 686 composiciones en la APDAYC – Asociación Peruana de Autores y Compositor. Sin embargo, luego de cotejar la información proporcionada por esta misma entidad junto con referencias a otros temas atribuidos a Zenobio Dagha, se ha podido identificar que su obra musical estaría compuesta por un mínimo de 607 temas.

Que, los géneros musicales que mejor la representan son el huayno, el huaylarsh y la muliza, junto a otras formas musicales asociadas a danzas ampliamente practicadas en el valle del Mantaro tales como el santiago, la chonguinada y la tunantada. No obstante, como destaca Raúl R. Romero, Zenobio Dagha siempre resaltó que su obra no se limitaba a lo que podía ser entendido como música regional, sino que incluía también temas en ritmo de guaracha cubana, pasodoble español, así como valse y polkas criollas. Es importante recordar que el huaylarsh, la tunantada, y la muliza han sido declaradas Patrimonio Cultural de la Nación. Por tanto, la capacidad creativa del maestro Zenobio Dagha contribuyó de manera directa a poner en valor, difundir y salvaguardar estas formas de música y danza en tanto expresiones del patrimonio cultural inmaterial de la región central del país;

Que, entre los huaynos que han alcanzado mayor proyección es necesario mencionar temas como Dígame en secreto (Vaso de cristal), Sola siempre sola, Yo soy huancaíno por algo, Hermelinda (Carhuamayo) y Traición. Asimismo, las mulizas con fugas de huayno Mi Chupuro, Destino y Yo soy de Huancayo. Y, por supuesto, huaylarsh como los antes mencionados Casarme quiero y Hermanoshray. Además de la Orquesta Típica Juventud Huancaína, sus temas fueron interpretados por grandes figuras del folklore nacional. Así, junto a Alicia Maguiña, debe recordarse a las voces de Víctor Alberto Gil Mallma (Picaflor de los Andes), Leonor Chávez Rojas (Flor Pucarina) y Agripina Castro (Cusi Urpi). En el ámbito internacional, por otro lado, destaca la ejecución de su tema Hermanoshray por parte de Inti Illimani, icónica agrupación chilena de nueva canción y música latinoamericana;

Que, en cuanto a los huaylarsh, cabe mencionar que alrededor de 50 temas del listado de la obra musical de Zenobio Dagha Sapaico corresponden a este género, evidenciando la relevancia que este tuvo en su corpus creativo. Se atribuye al tema Huaylarsh de Huancán o Huaylarsh águila Huancán, estrenado en 1952 en el distrito de Huancán por la Orquesta Típica Juventud Huancaína, ser el primer ejemplo de un huaylarsh moderno;

Que, es importante no limitar la valoración de la obra musical de Zenobio Dagha a la cantidad de temas que escribió o compuso, sino también considerar sus aportes a nivel de estilo y ejecución musical. Claude Ferrier, investigador suizo, aborda precisamente tal aspecto llamando la atención sobre ciertos ornamentos recurrentes en las introducciones con violín de tunantadas, chonguinadas y huaylarsh. Primero, el uso de trémolos en posible combinación con trisillos para aumentar la tensión en la melodía, y que es reconocida coloquialmente por violinistas del centro como introducción tipo Zenobio. Y segundo, el uso de acordes de tres notas seguidos del mismo efecto de trémolo, en especial para la ejecución de tunantadas. Otras particularidades que señala el autor en el estilo musical de Zenobio Dagha es la utilización de la tonalidad de mi menor y su relativo de sol mayor, algo inusuales en el contexto de la música del centro del país;

Que, la obra y trayectoria musical de Zenobio Dagha se volvieron centro de atención y reconocimiento desde temprano, como lo evidencian dos diplomas de honor otorgados en 1952. El primero de parte del Concejo Distrital de Huayucachi, por su presentación en un

concurso folklórico organizado durante las fiestas de carnaval, donde estrena Brisas del Mantaro. Y el segundo, de la Dirección de Educación Pública y Extensión Cultural del Ministerio de Educación Pública, por su interpretación de danzas del centro en el Coliseo “Bolívar” de la ciudad de Lima. Este último fue firmado por José María Arguedas, entonces jefe de la Sección de Folklore y Bellas Artes dentro de la referida Dirección;

Que, iniciado el siglo XXI, cuatro distinciones dejarían en claro el rol fundamental jugado por el maestro Dagha en la construcción de la identidad musical de la región central del país. En 2001, la Dirección Departamental de Cultura de Junín lo felicitó y reconoció como Patrimonio Cultural Vivo de la Nación Wanka. En 2002, la Municipalidad Provincial de Huancayo lo declaró Ciudadano Ilustre de la Ciudad Incontrastable de Huancayo, por contribuir al desarrollo de la cultura material y espiritual de la nación Wanka. En 2003, el rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos le otorga el Premio San Marcos a la Excelencia Artística, en atención a su importante contribución al desarrollo de la música popular peruana y a la música regional wanka. Por último, el mismo año, la Municipalidad Distrital de Chupuro lo declaró Hijo predilecto del distrito de Chupuro en reconocimiento a su destacada labor artística como músico, compositor, y violinista;

Que, a lo largo de su trayectoria artística, el maestro Zenobio Dagha también recibió importantes distinciones de alcance nacional. En 1988, por ejemplo, el Ministerio de Educación lo condecoró con las Palmas Artísticas en consideración de su extraordinario aporte a la cultura y arte popular peruano. En 1995, recibió la Medalla Kuntur del Premio Nacional de Folklore del Instituto Nacional de Cultura junto con otros 99 distinguidos intérpretes musicales peruanos, en reconocimiento a su labor en la difusión del arte folklórico nacional. Mientras que en 2003 fue una de las primeras 12 personas en recibir la Medalla de Honor de la Cultura Peruana, dada por la misma entidad en el marco de las actividades conmemorativas por el Día Mundial del Folklore. Por último, en 2005 el Congreso de la República le concedió una pensión de gracia en mérito a su destacada trayectoria como intérprete y compositor de música folklórica peruana;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 000024-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, detalla las características, importancia, valor, alcance y significados de la Obra musical de Zenobio Dagha Sapaico, motivo por el cual, dicho informe técnico constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra musical de Zenobio Dagha Sapaico, considerando que legitimó

el huaylarsh como género musical representativo del panorama y la identidad musical del valle del Mantaro, que su aporte fue fundamental en la consolidación del formato instrumental de las orquestas típicas del centro, y que contribuyó a la continuidad de géneros musicales tradicionales representativos del patrimonio cultural inmaterial del país, enriqueciendo y fortaleciendo la diversidad musical peruana.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano y su difusión conjuntamente con el Informe N° 000024-2020-DPI/MC en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000024-2020-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, a la Municipalidad Distrital de Chupuro, a la Municipalidad Provincial de Huancayo, al señor Filiberto Dagha Cabezas, a la señora Juana Dagha Cabezas, al señor Arturo Dagha Cabezas y al señor Eduardo Dagha Cabezas, así como a la señora Katerine Beatriz Retamozo Antonio, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1856915-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

DECRETO SUPREMO N° 003-2020-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, contemplando asimismo los criterios que deben tenerse en cuenta para el diseño y estructura de las entidades y dependencias de la Administración Pública;

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, definiéndolo como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal; asimismo, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional;

Que, de acuerdo con la norma señalada en el considerando precedente, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO";

Que, de acuerdo al inciso a) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se requiere la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones, entre otros casos, por modificación de la estructura orgánica, el cual se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales;

Que, estando dentro del supuesto mencionado, y de acuerdo a los "Lineamientos de Organización del Estado", antes citados, corresponde aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de adecuarlo a la acotada norma y por los motivos expuestos en el informe técnico que se adjunta al expediente de aprobación;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, y;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que consta de tres (3) títulos y cuarenta y siete (47) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobado en el artículo 1, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, mediante resolución ministerial, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,

que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión y normativo, se entendi referida a la nueva estructura orgánica y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

Tercera.- Consolidación del Texto íntegro del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, consolida el Texto íntegro de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de dicho documento técnico normativo de gestión organizacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1857435-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2020 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 077-2020-EF/50**

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, dispone que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas, constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, el artículo 2 de la citada ley señala los Gobiernos Locales que son beneficiarios de la Participación en Rentas de Aduanas;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27613, regula sobre la Participación en Rentas de Aduanas en la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo que, deducido el 10% que corresponde al Fondo Educativo, el saldo restante será distribuido en un 50% al Gobierno Regional del Callao y el otro 50%, proporcionalmente, entre las municipalidades de la jurisdicción;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución de la Participación en Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT mediante Oficio N° 10-2020-SUNAT/320000 y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Participación en Rentas de Aduanas correspondientes al Año Fiscal 2020;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Participación en Rentas de Aduanas a favor de los Gobiernos Locales beneficiarios y de la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, y en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2020 correspondientes al 2% de la Participación en Rentas de Aduanas, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y sus respectivos Anexos en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1856960-1

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2019

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 078-2020-EF/50**

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos, señalando que el Canon Pesquero está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada ley, el canon se distribuye entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, deben proporcionar al

Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el literal e) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506 establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca se determina semestralmente, para lo cual el Ministerio de la Producción debe informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante los Oficios N° 00000011-2020-PRODUCE/OGAEE y N° 00000037-2020-PRODUCE/OGA, y por el INEI, a través del Oficio N° 516-2019-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público ha procedido a efectuar los respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca, correspondientes al Segundo Semestre del año 2019, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y su respectivo Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1856962-1

EDUCACION

Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica”, su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, en el Portal Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 042-2020-MINEDU**

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° DINOR2020-INT-0002144, el Oficio N° 00159-2020-MINEDU/MGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 001-2020-MINEDU/MGI-DIGEIE-DINOR suscrito por la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), en conjunto con la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Unidad de Planificación e Inversiones (UPI) en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); y, el Informe N° 000225-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, modificada por Ley N° 29973 indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 570-2018-MINEDU, se crea el Modelo de Servicio Educativo para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP), el cual busca garantizar la prestación de un servicio formativo de calidad en las EESP públicas para la formación de profesionales con las competencias pedagógicas que requiere el país en respuesta a las demandas de la sociedad. En ese sentido, orienta la gestión de la formación inicial docente, el desarrollo profesional, la formación continua, el proceso de admisión, el seguimiento de egresados y la promoción de bienestar para un servicio de calidad y de respeto a la diversidad; asimismo, orienta la gestión de la dirección y la gestión de la calidad para el logro de una formación integral y especializada, desde una visión compartida entre los miembros de la EESP pública. Por otra parte, permite identificar las actividades y recursos necesarios de manera oportuna y eficiente para asegurar la calidad de los procesos formativos considerando el contexto territorial y las características socioculturales de las instituciones en el marco de una interculturalidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma Técnica “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de octubre de 2018, señala que las particularidades de la infraestructura de los servicios educativos para la Educación Básica en todas sus modalidades son detalladas en sus respectivas normas técnicas de infraestructura, las cuales, luego de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica de Criterios Generales, deberán ajustar su contenido a dicho dispositivo legal;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional (VMGI), quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas,

planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, el literal k) del artículo 11 del ROF del MINEDU establece que es función del VMGI aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, el Ministro delega en el VMGI del MINEDU, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINEDU, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, siendo que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de los proyectos de normas de carácter general deben incluir: i) Referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; ii) El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra; iii) Plazo para la recepción de los comentarios; y, iv) Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, mediante el Oficio N° 00159-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE la DIGEIE traslada al VMGI del MINEDU en señal de conformidad, el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR emitido por la DINOR, a través

del cual sustenta la aprobación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", solicitando su aprobación y publicación, el mismo que fue suscrito en señal de conformidad de manera conjunta con las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED);

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Infraestructura Educativa y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU; y la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica", su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, a través de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Los comentarios al mencionado proyecto normativo deben ser remitidos, utilizando el "Formato de Observaciones, Consultas y/o Recomendaciones", que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, a la sede de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, ubicada en el Jirón Carabaya N° 650, Cercado de Lima, Lima, o en su defecto pueden ser remitidos a la dirección electrónica: likehara@minedu.gob.pe y byshikawa@minedu.gob.pe. Asimismo, se designa dentro de la entidad a la Abog. Brenda Yshikawa Castro y al Arq. Luis Enrique Ikehara Tsukayama como personal encargado de recibir los comentarios.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Infraestructura Educativa el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas al proceso de difusión del mencionado proyecto normativo hasta finalizar el mismo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

1856575-1

Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular”, su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, en el Portal Institucional del Ministerio

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 043-2020-MINEDU**

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS, el Expediente N° DINOR2019-INT-0225218, los Oficios N° 03028-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE y 03235-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00199-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR suscrito por la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR), en conjunto con la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección de Educación Inicial (DEI), de la Dirección de Educación Primaria (DEP), de la Dirección de Educación Secundaria (DES), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), la Dirección de Gestión Escolar (DIGE), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE), la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); el Informe N° 00218-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR de la DINOR; y, el Informe N° 00224-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, modificada por Ley N° 29973 indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el tercer párrafo del artículo 1 de la Norma A.040: Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que dicha norma se complementa con las que dicta el MINEDU, en concordancia con los objetivos y la Política Nacional de Educación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional (VMGI), quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por

resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, el literal k) del artículo 11 del ROF del MINEDU establece que es función del VMGI aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, el Ministro delega en el VMGI del MINEDU, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del MINEDU, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a la tipología de proyectos de inversión, cuando corresponda;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, siendo que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado artículo 14 del precitado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de los proyectos de normas de carácter general deben incluir: i) Referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; ii) El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra; iii) Plazo para la recepción de los comentarios; y, iv) Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, mediante los Oficios N° 03028-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE y 03235-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE traslada al VMGI del MINEDU en señal de conformidad, los Informes N° 00199-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR y 00218-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, emitidos por la DINOR, a través del cual sustenta la aprobación del proyecto de Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular”, solicitando

su aprobación y publicación, el mismo que fue suscrito en señal de conformidad de manera conjunta con las siguientes unidades orgánicas del MINEDU: la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN), la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección de Educación Inicial (DEI), de la Dirección de Educación Primaria (DEP), de la Dirección de Educación Secundaria (DES), la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), la Dirección de Gestión Escolar (DIGE), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBESAR), la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE), la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEBIRA), la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER), la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), la Dirección del Bienestar y Reconocimiento Docente (DIBRED), la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED);

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Infraestructura Educativa y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU; la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutivos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación", aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular", su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, a través de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Los comentarios al mencionado proyecto normativo deben ser remitidos, utilizando el "Formato de Observaciones, Consultas y/o Recomendaciones", que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, a la sede de la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, ubicada en el Jirón Carabaya N° 650, Cercado de Lima, Lima, o en su defecto, pueden ser remitidos a la dirección electrónica: sgalvez@minedu.gob.pe y/o dinor02@minedu.gob.pe. Asimismo, se designan dentro de la entidad a Sandy Pamela Gálvez Flores y a Oscar Alejandro Gonzales Gavilano, como personal encargado de recibir los mencionados comentarios.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Infraestructura Educativa el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas al proceso de difusión del mencionado proyecto normativo hasta finalizar el mismo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente

Resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

1856576-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Asesora de Alta Dirección de Viceministerio de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2020-MINEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor(a) de Alta Dirección de Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, resulta necesario designar a la profesional que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Úrsula Ruth Zárate Villanueva en el cargo de Asesor(a) de Alta Dirección de Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1857432-1

Autorizan viaje de Viceministro de Minas y profesional a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2020-MINEM/DM

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS:

La Carta OF.RE (VMR) N° 2-13-B/35 del Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 001-2020-MINEM/CMP de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal y el Desarrollo del Proceso de Formalización Minera; el Informe N° 017-2020-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 054-2020-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y el Informe

N° 123-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo, encargado de diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones que le corresponde es promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, en adelante la Comisión Multisectorial, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2013-PCM dispone que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, como órgano de apoyo y estará a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la función encomendada a la Comisión Multisectorial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM se adscribe la Comisión Multisectorial al Ministerio de Energía y Minas quien la preside;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 267-2018-MEM/DM se designa al Viceministro de Minas como representante titular del Ministerio de Energía y Minas ante la Comisión Multisectorial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2018-MEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera se designa a la señora Martha Lucía Rico Llaque profesional de la citada Dirección General, como representante titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial;

Que, a través de la Carta OF.RE (VMR) N° 2-13-B/35 el Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, que los Gobiernos de Perú y Ecuador celebrarán la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal, la misma que se llevará a cabo el día 20 de febrero de 2020, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, siendo presidida por el Viceministro de Relaciones Exteriores;

Que, en la citada Carta se señala que la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal, tiene como objetivo coordinar acciones que permitan fortalecer los mecanismos binacionales para enfrentar el delito de la minería ilegal, profundizar el trabajo realizado por el Grupo Ad Hoc creado en el año 2015 y continuar con la implementación del Plan de Acción 2018 – 2019 del Grupo Ad Hoc, así como de aquellas acciones que se acuerde en el futuro;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, mediante el Informe N° 001-2020-MINEM/CMP señala que es indispensable impulsar acciones sostenidas e integrales en la lucha contra la minería ilegal en diversas localidades de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, lo cual afecta el territorio limítrofe entre Perú y Ecuador (Cordillera del Cóndor), espacio en el que ciudadanos de ambas naciones se encuentran involucrados en la actividad de la minería ilegal; por lo que resulta necesario la participación del Presidente y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial en la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Lucha contra la Minería Ilegal por ser de interés institucional;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 017-2020-MINEM/OGPP-OPPIC, emite opinión favorable respecto a la participación de los representantes de la Comisión Multisectorial en el citado evento, puesto que permitirá realizar seguimiento a las acciones del Gobierno frente a la

minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, señalando además que el objetivo de la referida reunión es compatible con las Acciones Estratégicas Sectoriales del Ministerio de Energía y Minas contenidas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016-2021 actualizado, aprobado por Resolución Ministerial N° 533-2016-MEM/DM;

Que, la Oficina General de Administración mediante el Informe N° 054-2020-MINEM-OGA/OFIN señala que la participación en la citada reunión, del señor Augusto Francisco Cauti Barrantes, Viceministro de Minas y de la señora Martha Lucía Rico Llaque, profesional de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Presidente y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, respectivamente, irrogará gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, los cuales se asumirán con cargo al Presupuesto del Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001 – Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con las certificaciones de créditos presupuestarios correspondientes;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irroge algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y conforme a las disposiciones contenidas en la citada norma, autorización que deberá sustentarse en el interés nacional o institucional; además, para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, y de conformidad con el itinerario del vuelo internacional, es necesario autorizar el viaje del señor Augusto Francisco Cauti Barrantes, Viceministro de Minas y de la señora Martha Lucía Rico Llaque, profesional de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Presidente y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, el día 20 de febrero de 2020, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Augusto Francisco Cauti Barrantes, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 20 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Martha Lucía Rico Llaque, profesional de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 20 de febrero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por día US\$	TOTAL US\$
Augusto Francisco Cauti Barrantes	1,436.59	370.00	1,806.59
Martha Lucía Rico Llaque	1,436.59	370.00	1,806.59

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Viceministerio de Minas al señor Víctor Murillo Huamán, Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a partir del 20 de febrero de 2020 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas autorizadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial, presentan al Titular del Pliego, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas conforme a Ley.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1857432-2

INTERIOR

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN

DECRETO SUPREMO N° 001-2020-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, la cual tiene entre sus funciones, controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente;

Que, mediante la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, se establecen las disposiciones que regulan a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada a terceros y a aquellas personas jurídicas públicas o privadas que organizan servicios internos por cuenta propia dentro de su organización empresarial, así como las actividades inherentes a dicha prestación u organización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada;

Que, para el otorgamiento de la autorización para el desarrollo del servicio de protección por cuenta propia para entidades públicas en las formas de seguridad y protección interna a instalaciones propias, de personas que se encuentran dentro de las mismas y de traslado de dinero y valores propios, así como las ampliaciones de la autorización en sus diferentes modalidades y la renovación de la autorización para servicio de seguridad privada en la modalidad de transporte de dinero y valores contemplado en el Reglamento de la Ley N° 28879, se requiere contar con los requisitos simplificados para la expedición de la autorización respectiva, que además permita a la entidad contar con información actualizada y veraz que contribuya con cautelar la vida e integridad física de las personas que realizan estas actividades, y con la seguridad ciudadana en favor de la población en general;

Que, para la expedición de la autorización para el personal operativo materializado en la emisión del carné de identidad, se requiere establecer un plazo de vigencia de dicha autorización para que la SUCAMEC pueda verificar los requisitos de las autorizaciones vinculadas a la prestación de dichos servicios; y a su vez, resulta necesario simplificar los requisitos de los procedimientos administrativos vinculados a esta materia y establecidos en el Reglamento de la Ley N° 28879, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 50, 52, 63 y 64 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

Modifíquese los artículos 50, 52, 63 y 64 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 50. DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

50.1. Para prestar servicios de seguridad privada, en sus diversas modalidades, es necesario contar con la autorización correspondiente de la SUCAMEC, la cual es expedida mediante Resolución, previa presentación de la carta fianza de acuerdo a la modalidad que se exija para obtener la autorización, debiendo ser renovada en caso de contar con ampliaciones vigentes.

50.2. La carta fianza debe cumplir con las siguientes características:

a) Emitida por empresas que se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS para expedir cartas fianzas.

b) Otorgada a favor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC de manera solidaria e irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata.

c) Garantizada por el valor de cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) tomando en consideración el valor de la UIT a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) Consignar el siguiente tenor: “En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento que han sido asumidos por la empresa, previo procedimiento administrativo sancionador correspondiente”.

e) Tener una vigencia mínima de cinco (05) años.

50.3. El incumplimiento de obligaciones de las personas jurídicas autorizadas por SUCAMEC tanto en su sede

principal como en las autorizaciones de ampliación por departamento, son garantizadas a través de la carta fianza.

50.4. Las personas naturales o jurídicas que requieran autorización, deben cumplir con los requisitos señalados en el TUPA-SUCAMEC; las Autorizaciones de Ampliación y Renovación también son otorgadas mediante Resolución.

50.5. Para todos los casos, la SUCAMEC, realiza la verificación de local donde funcione la empresa, conforme a las exigencias de local por cada modalidad señalada en el presente Reglamento, cuya aprobación es determinante para la autorización de funcionamiento. Para cada solicitud se debe presentar el formulario, aprobado por Resolución de Superintendencia, el tipo de trámite a realizar, la modalidad para la cual solicita la verificación, si el servicio es prestado con armas de fuego o se exonera de las mismas, dirección a verificar, datos de contacto.

50.6. Una misma empresa puede desarrollar más de una modalidad en un mismo local, siempre que cuente con la autorización correspondiente para cada modalidad, otorgada por la SUCAMEC.

50.7. Las empresas pueden operar en el territorio nacional, en circunscripciones geográficas distintas a la de su sede principal. Para tal efecto, designan un representante legal con residencia en la circunscripción donde presten los servicios; o abren sucursales, agencias u oficinas, a criterio de la empresa, debiendo cumplir con las exigencias establecidas en el presente reglamento.

50.8. Lo dispuesto en los numerales precedentes es de aplicación también a las personas jurídicas que desarrollan servicios de seguridad privada bajo la modalidad de protección por cuenta propia.

Artículo 52. DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES POR APERTURA EN OTROS DEPARTAMENTOS DISTINTOS A LA SEDE PRINCIPAL

52.1. Las empresas de servicios de seguridad privada debidamente autorizadas, pueden solicitar autorización para la ampliación de su ámbito geográfico para la prestación de sus servicios en otros departamentos del país, pudiendo abrir sucursales, agencias, oficinas o un domicilio legal como mínimo, conforme a ley.

52.2. La Resolución que autoriza la Ampliación de Funcionamiento en uno o más departamentos del país, tiene una vigencia de cinco (05) años renovables. Dicha resolución es otorgada siempre y cuando cuente con carta fianza vigente por el mismo periodo, de acuerdo a la modalidad que requiera su exigencia.

52.3. Para todos los casos, la SUCAMEC, realiza una verificación en el local donde funcione la empresa, cuya aprobación es determinante para la autorización de la ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal.

52.4. Lo dispuesto en los numerales precedentes es de aplicación también a las personas jurídicas que desarrollan servicios de seguridad privada bajo la modalidad de servicio de protección por cuenta propia.

Artículo 63. DEL PERSONAL OPERATIVO QUE PRESTA Y DESARROLLA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

63.1. Es la persona mayor de edad que cumple los requisitos del artículo 26 de la Ley, debidamente capacitada y autorizada, a través del carné de identidad, para realizar algunas de las actividades inherentes a las modalidades de seguridad privada, señaladas en el artículo 10 del presente Reglamento.

63.2. El carné de identidad tiene una vigencia de tres (03) años, renovables por igual periodo.

Artículo 64. DE LOS REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO QUE PRESTA Y DESARROLLA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

64.1. Para la autorización del personal operativo, la persona jurídica que presta o desarrolla servicios de

seguridad privada debe contar con autorización vigente y cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud firmado por el o la representante legal de la persona jurídica, que contiene la siguiente información:

i. Razón social de la persona jurídica, número de RUC, domicilio legal, correo electrónico del o la representante legal y número telefónico de la persona jurídica;

ii. Nombre de la persona para quien se solicita la autorización de personal operativo, número de DNI, domicilio, correo electrónico y número telefónico. Para las personas extranjeras consignar, domicilio en el Perú, fecha de nacimiento y número de carné de extranjería, con calidad migratoria que le permita desarrollar actividades lucrativas de forma subordinada, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos Comerciales Internacionales;

iii. Número de constancia y fecha de pago realizado en el Banco de la Nación a nombre de la persona jurídica.

b. Declaración Jurada de la persona para quien se solicita la autorización de personal operativo, que contiene la siguiente información:

i. Que no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales;

ii. Que no ha sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú por causal de medida disciplinaria;

iii. Que no ha pasado a la situación de retiro por falta de idoneidad para el cumplimiento de las Funciones Policiales, a que se refiere el Decreto Urgencia N° 012-2020;

iv. Que cuenta con secundaria completa;

v. Que cuenta con curso vigente de Formación Básica o Perfeccionamiento, según corresponda, debidamente aprobado y registrado ante la SUCAMEC y;

vi. Que se encuentra cesado, ante la SUCAMEC, de la última persona jurídica para la cual laboró, de corresponder.

c. Fotografía digital y actualizada del rostro de la persona en favor de la cual se solicita la autorización de personal operativo, con las siguientes características: de frente, a color y fondo blanco, sin lentes, sin prendas ni ornamentos en la cabeza, no retocada ni artística y sin sonreír.

d. Certificado de salud física y mental de la persona para quien se solicita la autorización de personal operativo, expedido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) registrada en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

64.2. Para la renovación de la autorización del personal operativo, la persona jurídica que presta o desarrolla servicios de seguridad privada debe contar con autorización vigente y cumplir con los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud firmado por el o la representante legal de la persona jurídica que contiene la siguiente información:

i. Razón social de la persona jurídica, número de RUC, domicilio legal, correo electrónico del o la representante legal, y número telefónico de la persona jurídica;

ii. Nombre del personal operativo, número de DNI, domicilio, correo electrónico y número telefónico. Para las personas extranjeras, consignar, domicilio en el Perú, fecha de nacimiento y número de carné de extranjería, con calidad migratoria que le permita desarrollar actividades lucrativas de forma subordinada, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos Comerciales Internacionales;

iii. Número de constancia y fecha de pago realizado en el Banco de la Nación a nombre de la persona jurídica.

b. Declaración Jurada del personal operativo, que contiene la siguiente información:

- i. Que no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales;
- ii. Que no ha sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú por causal de medida disciplinaria;
- iii. Que no ha pasado a la situación de retiro por falta de idoneidad para el cumplimiento de las Funciones Policiales, a que se refiere el Decreto Urgencia N° 012-2020;
- iv. Que cuenta con curso vigente de Formación Básica o Perfeccionamiento, según corresponda, debidamente aprobado y registrado ante la SUCAMEC.

c. Certificado de salud física y mental del personal operativo, expedido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) registrada en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

64.3. Las personas con discapacidad tienen derecho a que se les otorgue los ajustes razonables en el lugar de trabajo, con la finalidad que puedan desempeñar sus funciones en igualdad de condiciones; teniendo en cuenta las características de la modalidad del servicio y su adecuada prestación.

64.4. Para el caso del servicio de individual de seguridad personal y servicio individual de seguridad patrimonial debe presentar los requisitos del numeral 64.1 y 64.2, en los aspectos que corresponda para la autorización y renovación.

64.5. La contratación de trabajadores extranjeros comprendidos en el Decreto Legislativo N° 689, Ley para la Contratación de los Trabajadores Extranjeros, se sujeta a lo dispuesto en el referido decreto legislativo, normas modificatorias y reglamentarias.

64.6. Los procedimientos de autorización y renovación de la autorización del personal operativo que presta y desarrolla servicios de seguridad privada son de evaluación previa, sujetos al silencio administrativo negativo. La SUCAMEC evalúa las solicitudes de autorización y renovación de la autorización del personal operativo que presta y desarrolla servicios de seguridad privada, y emite pronunciamiento en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles."

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 22-A, 22-B, 36-A, 36-B, 36-C, 52-A y 52-B del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

Incorpórese los artículos 22-A, 22-B, 36-A, 36-B, 36-C, 52-A y 52-B del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 22-A. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES

22-A.1. La autorización para la prestación de servicios de seguridad privada en la modalidad de transporte de dinero y valores tiene una vigencia de cinco (05) años renovables, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

22-A.2. Para la expedición de la renovación de la autorización se presentan los documentos siguientes:

- a. Formulario de solicitud firmado por el o la representante legal de la empresa, indicando Razón Social, Número de RUC, domicilio legal, correo electrónico y número de teléfono y otros medios de comunicación. Asimismo, indicar el número de constancia y fecha de pago, realizado al Banco de la Nación a nombre de la empresa.
- b. Declaración jurada firmada por el o la representante legal de la empresa que consigne los siguientes datos:
 - i. Nombres de los socios o las socias, accionistas, miembros del directorio, quienes asuman la responsabilidad de la empresa consignando sus

respectivos DNI, o en su defecto, domicilio en el Perú, el número de carné de extranjería, fecha de nacimiento, calidad migratoria habilitante y vigente, solo en caso de variación desde la última autorización, ampliación o renovación expedida;

- ii. Número de la partida registral del vehículo(s) que acredite la tenencia o propiedad de vehículo blindado de acuerdo a las características establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento, en caso de nueva adquisición;
- iii. Número de la licencia municipal de funcionamiento indeterminada (No Temporal) del local principal donde opera la persona jurídica, la misma que debe habilitar la prestación de servicios de seguridad privada solo en caso de cambio de local al momento de renovar la autorización

c. Carta Fianza con vigencia mínima de cinco (05) años y por cuatro (04) UIT, expedida por entidad supervisada por la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, a favor de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, solidaria e irrevocable, incondicionada y de ejecución inmediata.

22-A.3. La carta fianza debe reunir las condiciones establecidas en el numeral 50.2 del artículo 50 del presente reglamento.

22-A.4. La SUCAMEC realiza la verificación de local donde funcione la persona jurídica conforme a los requisitos establecidos en el artículo 15 y 23 del presente Reglamento cuya aprobación es determinante para la renovación de la autorización.

22-A.5. El procedimiento administrativo de renovación de autorización para la modalidad de transporte de dinero y valores es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo y se evalúa en un plazo máximo de 22 días hábiles.

Artículo 22-B. DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS POR LA SUCAMEC

Los accionistas, los socios o las socias de las sociedades, miembros del directorio o quienes asuman la responsabilidad de la misma, y de sus representantes legales no deben registrar antecedentes penales y judiciales.

Artículo 36-A. AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN PARA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN POR CUENTA PROPIA EN LA FORMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INTERNA A INSTALACIONES PROPIAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

36-A.1. La autorización para la prestación de servicios de seguridad privada en la modalidad de servicio de protección por cuenta propia en la forma de seguridad y protección interna a instalaciones propias para entidades públicas tiene una vigencia de cinco (05) años renovables, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

36-A.2. Los requisitos establecidos para la expedición de la autorización de funcionamiento inicial y renovación en la modalidad de protección por cuenta propia en la forma de seguridad y protección interna a instalaciones propias para entidades públicas son los siguientes:

- a. Formulario firmado por el o la representante de la entidad, indicando razón social, nombre del o la representante de la entidad, Número de RUC, domicilio legal, correo electrónico, número de teléfono y otros medios de comunicación y número de constancia y fecha de pago realizado al Banco de la Nación a nombre de la entidad.
- b. Declaración jurada indicando número y fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución o documento oficial que acredite la designación del o la representante de la entidad, en caso no haya sido publicada en diario oficial "El Peruano" debe presentar copia de la misma.

36-A.3. La SUCAMEC, realiza la verificación de local donde funcione la persona jurídica conforme a los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, según corresponda, cuya aprobación es determinante para la autorización y renovación de funcionamiento.

36-A.4. El procedimiento administrativo de autorización de funcionamiento inicial, o renovación para la modalidad de servicios de protección por cuenta propia para entidades públicas es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo y se evalúa en un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Artículo 36-B. AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN POR CUENTA PROPIA EN LA FORMA DE TRASLADO DE DINERO Y VALORES PROPIOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

36-B.1. La autorización para la prestación de servicios de seguridad privada en la modalidad de servicio de protección por cuenta propia en la forma traslado de dinero y valores propios para entidades públicas tiene una vigencia de cinco (05) años renovables, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

36-B.2. Los requisitos establecidos para la expedición de la autorización de funcionamiento inicial y renovación en la modalidad de protección por cuenta propia en la forma de traslado de dinero y valores propios para entidades públicas son los siguientes:

a. Formulario firmado por el o la representante de la entidad, indicando razón social, nombre del o la representante de la entidad, Número de RUC, domicilio legal, correo electrónico, número de teléfono y otros medios de comunicación y número de constancia y fecha de pago realizado al Banco de la Nación a nombre de la entidad.

b. Declaración jurada indicando número y fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución o documento oficial que acredite la designación del o la representante de la entidad, en caso no haya sido publicada en diario oficial "El Peruano" debe presentar copia de la misma. Asimismo, indicar número de la partida registral del vehículo(s) que acredite la tenencia o propiedad de vehículo blindado de acuerdo a las características establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento, en caso de nueva adquisición.

36-B.3. La SUCAMEC, realiza la verificación de local donde funcione la persona jurídica conforme a los requisitos establecidos en los artículos 15 y 23 del presente Reglamento, según corresponda, y de los vehículos blindados conforme a las características señaladas en el artículo 27 del Reglamento, cuya aprobación es determinante para la autorización y renovación de funcionamiento.

36-B.4. El procedimiento administrativo de autorización de funcionamiento inicial, o renovación para la modalidad de servicios de protección por cuenta propia para entidades públicas es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo y se evalúa en un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Artículo 36-C. AMPLIACIÓN PARA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN POR CUENTA PROPIA PARA ENTIDADES PÚBLICAS

36-C.1. Las personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC bajo la modalidad de servicios de protección por cuenta propia en sus dos formas para entidades públicas y requieren contar con ampliaciones en otros departamentos a nivel nacional deben comunicar dicha situación a la SUCAMEC, adjuntando la siguiente documentación:

a. Formulario firmado por el o la representante de la entidad, indicando razón social, nombre del o la representante de la entidad, Número de RUC, domicilio legal, correo electrónico, número de teléfono y otros medios de comunicación.

b. Declaración jurada indicando número y fecha de publicación en el diario oficial "El Peruano" de la Resolución o documento oficial que acredite la designación del o la representante de la entidad, en caso no haya sido publicada en diario oficial "El Peruano" debe presentar copia de la misma.

c. Adjuntar croquis con la dirección exacta del lugar donde desarrollará el servicio de seguridad privada.

d. Remitir el listado del personal de seguridad que desarrollará el servicio.

36-C.2. La SUCAMEC, realiza inspecciones inopinadas al local donde funcione la persona jurídica conforme a los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 52-A. DE LOS REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES POR APERTURA EN OTROS DEPARTAMENTOS DISTINTOS A LA SEDE PRINCIPAL

52-A.1. Las personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC en cualquiera de las modalidades establecidas en el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento, a excepción de la modalidad de servicio de protección por cuenta propia para entidades públicas, pueden solicitar autorización de ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud firmado por el o la representante legal de la empresa, indicando Razón Social, Número de RUC, domicilio legal, correo electrónico, número de teléfono y otros medios de comunicación, así como la modalidad para la cual requiere la autorización de ampliación. De ser el caso indicará que no requiere prestar el servicio con armas de fuego, de conformidad a la modalidad solicitada. Asimismo, indicar el número de constancia y fecha de pago, realizado al Banco de la Nación a nombre de la persona jurídica.

b. Declaración jurada firmada por el o la representante legal de la empresa que consigne los siguientes datos:

i. Nombres de los socios o las socias, accionistas, el o la representante legal, el o la responsable legal designado para la ampliación, miembros del directorio, quienes asuman la responsabilidad de la empresa consignando sus respectivos DNI, o en su defecto, el número de carné de extranjería, fecha de nacimiento, calidad migratoria habilitante y vigente, solo en caso de variación desde la última autorización, ampliación o renovación expedida;

ii. Número de la partida registral y asiento del poder del o la representante legal y del o la responsable legal designado para la ampliación;

iii. Consignar la dirección domiciliaria del o la responsable legal, el mismo que debe coincidir en el ámbito de circunscripción de la ampliación;

iv. Número de la licencia municipal de funcionamiento indeterminada (No Temporal) del local donde opera la persona jurídica, la misma que debe habilitar la prestación de servicios de seguridad privada.

c. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales y judiciales de los accionistas, los socios o las socias de las sociedades, de los miembros del directorio o quienes asuman la responsabilidad de la misma, y de sus representantes y responsables legales.

52-A.2. Para todos los casos, la SUCAMEC, realiza la verificación de local donde funcione la persona jurídica, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 15 y 23 del presente Reglamento, de acuerdo a la modalidad solicitada. La aprobación de la inspección es determinante para la autorización de ampliación de funcionamiento.

52-A.3. La autorización de ampliación está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y a contar con una carta fianza vigente presentada en la autorización de la sede principal para expedir la autorización respectiva.

52-A.4. El procedimiento administrativo de autorización de ampliación de funcionamiento de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo y se evalúa en un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud

Artículo 52-B. DE LOS REQUISITOS DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES POR APERTURA EN OTROS DEPARTAMENTOS DISTINTOS A LA SEDE PRINCIPAL

52-B.1. Las personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC que cuenten con autorización de la ampliación en cualquiera de las modalidades establecidas en el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento, a excepción de la modalidad de servicio de protección por cuenta propia para entidades públicas, pueden solicitar renovación de la autorización de la ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud firmado por el o la representante legal de la empresa, indicando Razón Social, Número de RUC, domicilio legal, correo electrónico, número de teléfono y otros medios de comunicación, así como la modalidad para la cual requiere la autorización de ampliación. De ser el caso indicará que no requiere prestar el servicio con armas de fuego, de conformidad a la modalidad solicitada. Asimismo, indicar el número de constancia y fecha de pago, realizado al Banco de la Nación a nombre de la persona jurídica.

b. Declaración jurada firmada por el o la representante legal de la empresa que consigne los siguientes datos:

i. Nombres de los socios o las socias, accionistas, el o la representante legal, el o la responsable legal designado para la ampliación, miembros del directorio, quienes asuman la responsabilidad de la empresa consignando sus respectivos DNI, o en su defecto, domicilio en el Perú, el número de carné de extranjería, fecha de nacimiento, calidad migratoria habilitante y vigente, solo en caso de variación desde la última autorización, ampliación o renovación expedida;

ii. Número de la partida registral y asiento del poder del o la representante legal y del o la responsable legal designado para la ampliación;

iii. Consignar la dirección domiciliaria del o la responsable legal, el mismo que debe coincidir en el ámbito de circunscripción de la ampliación, en caso de variación del o la responsable legal;

iv. Número de la licencia municipal de funcionamiento indeterminada (No Temporal) del local donde opera la persona jurídica, la misma que debe habilitar la prestación de servicios de seguridad privada, en caso de cambio de local al momento de solicitar la renovación de la autorización de la ampliación.

c. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales y judiciales de los accionistas los socios o las socias de las sociedades, de los miembros del directorio o quienes asuman la responsabilidad de la misma, y de sus representantes y responsables legales.

52-B.2. Para todos los casos, la SUCAMEC, realiza la verificación de local donde funcione la persona jurídica, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 15 y 23 del presente Reglamento, de acuerdo a la modalidad solicitada. La aprobación de la inspección es determinante para la renovación de la autorización de la ampliación de funcionamiento.

52-B.3. La renovación de la autorización de la ampliación está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y a contar con una carta fianza vigente presentada en la autorización de la sede principal para expedir la autorización respectiva.

52-B.4. El procedimiento administrativo de renovación de la autorización de ampliación de funcionamiento de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo y se evalúa en un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano; asimismo, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe), en la misma fecha de la publicación en el diario oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Educación y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; con excepción de los artículos 36-C, 50, 52, 52-A, 52-B, 63 y 64, los cuales entran en vigencia a los sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Segunda.- Sobre los procedimientos administrativos relacionados con la ampliación de servicios de seguridad privada

Las solicitudes de ampliación de servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades continúan su trámite con las disposiciones vigentes al momento de su presentación ante la autoridad respectiva.

A partir de la entrada en vigencia de los artículos 52 y 52-A de la presente norma, todo lo concerniente a la ampliación de la autorización establecidos en los artículos 12, 18, 36, 47 y 48 del Reglamento, se entiende regulado por el procedimiento establecido en los artículos 52 y 52-A, en lo relativo a la autorización de ampliación de servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades por apertura en otros departamentos distintos a la sede principal.

A partir de la entrada en vigencia de los artículos 36-C, 50, 52, 52-A y 52-B del presente Decreto Supremo, todas las solicitudes que se presenten se sujetan a lo dispuesto en los mencionados artículos y demás disposiciones contenidas en la presente norma.

Tercera.- Vigencia de los actos administrativos emitidos

Los actos administrativos emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, conservan su validez y mantienen su vigencia hasta su vencimiento.

Cuarta.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la SUCAMEC, se dictan las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la norma.

Quinta.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso

Civil (SUCAMEC), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1857435-1

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno y seguridad en las instalaciones del Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2020-IN

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional N° 080-2019-DINI-01 de fecha 06 de agosto de 2019, se valida la propuesta presentada por el Ministerio de Energía y Minas, considerando como Activo Crítico Nacional al Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay del departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 085-2019-IN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de agosto de 2019, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno y seguridad en las instalaciones del Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay del departamento de Arequipa, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno;

Que, con Resoluciones Supremas N° 128, 159, 199, 212-2019-IN y 009-2020-IN, se dispuso la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden

interno y seguridad de las instalaciones del Terminal antes mencionado, del 28 de setiembre al 27 de octubre, del 28 de octubre al 26 de noviembre, del 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2019, del 27 de diciembre de 2019 al 25 de enero de 2020, y del 26 de enero de 2020 al 24 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 236-2020-CG PNP/SEC., la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita la ampliación del apoyo de las Fuerzas Armadas por treinta (30) días, a partir del 25 de febrero de 2020, para continuar con el mantenimiento del orden interno en el Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay del departamento de Arequipa, sustentando dicho pedido en el Informe N° 03-2020-IX-MACRO REGION POLICIAL AREQUIPA/SEC (Reservado), a través del cual el Jefe de la IX Macro Región Policial Arequipa señala de manera cronológica las acciones de protesta que se han venido realizando en la provincia de Islay hasta el 07 de febrero de 2020; informando además que la situación de conflicto por el proyecto minero "Tía María" se mantiene activa, existiendo riesgo latente de que en cualquier momento el grupo radical autodenominado "Espartambos" reinicie sus acciones de protesta de manera violenta con bloqueos de vías e intentos de toma de instalaciones, lo que sobrepasaría la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para el control y mantenimiento del orden interno, existiendo peligro de afectación, perturbación o destrucción de las instalaciones estratégicas antes mencionadas;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno y seguridad en las instalaciones del Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales-ACN;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para el mantenimiento del orden interno y seguridad en las instalaciones del Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 25 de febrero al 25 de marzo de 2020, a fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno.

Artículo 2. De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas está dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden interno y la interacción con la población.

Artículo 3. De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

**Artículo 4. Estado de Derecho**

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5. Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1857434-6

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2020-IN

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Erick Alfredo Saldaña Solari en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1857040-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, español, nicaragüense y venezolano

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2020-JUS

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO; el Informe N° 037-2020/COE-TPC, del 13 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano venezolano FREDDY XAVIER ROMERO SULBARÁN a la República de Colombia, formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) homicidio calificado, en agravio de Jafet Caleb Torrico Jara y Rubén Matamoros Delgado; y (ii) banda criminal, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de enero de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano venezolano FREDDY XAVIER ROMERO SULBARÁN a la República de Colombia, formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) homicidio calificado, en agravio de Jafet Caleb Torrico Jara y Rubén Matamoros Delgado; y (ii) banda criminal, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 6-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 037-2020/COE-TPC, del 13 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) homicidio calificado, en agravio de Jafet Caleb Torrico Jara y Rubén Matamoros Delgado; y (ii) banda criminal, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano venezolano FREDDY XAVIER ROMERO SULBARÁN a la República de Colombia, formulada por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser

procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) homicidio calificado, en agravio de Jafet Caleb Torrico Jara y Rubén Matamoros Delgado; y (ii) banda criminal, en agravio del Estado peruano; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, conforme al Acuerdo vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

1857435-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2020-JUS**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO; el Informe N° 002-2020/COE-TPC, del 10 de enero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIANCARLO BERTINI VIVANCO a la República Italiana, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional - Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, para ser procesado por la presunta comisión del delito lavado de activos en su forma agravada, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 11 de junio de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIANCARLO BERTINI VIVANCO a la República Italiana, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional - Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, para ser procesado por la presunta comisión del delito lavado de activos en su forma agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 37-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir

la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 002-2020/COE-TPC, del 10 de enero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito lavado de activos en su forma agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú, firmado el 24 de noviembre de 1994, y vigente desde el 7 de abril de 2005, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GIANCARLO BERTINI VIVANCO a la República Italiana, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional - Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito lavado de activos en su forma agravada, en agravio del Estado peruano; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1857435-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 027-2020-JUS**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO; el Informe N° 015-2020/COE-TPC, del 23 de enero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana nicaragüense MARÍA KAROLINA VALLADARES BARAHONA a la República de El Salvador, formulada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos cometidos por Funcionarios Públicos - NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesada por la presunta comisión del delito de uso de documento privado falso, en agravio del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 27 de diciembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana nicaragüense MARÍA KAROLINA VALLADARES BARAHONA a la República de El Salvador, formulada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos cometidos por Funcionarios Públicos – NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesada por la presunta comisión del delito de uso de documento privado falso, en agravio del Estado (Expediente N° 206-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 015-2020/COE-TPC, del 23 de enero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona reclamada, para ser procesada por la presunta comisión del delito de uso de documento privado falso, en agravio del Estado;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador, suscrito el 7 de julio de 2005, vigente desde el 4 de junio de 2015; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana nicaragüense MARÍA KAROLINA VALLADARES BARAHONA a la República de El Salvador, formulada por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en delitos cometidos por Funcionarios Públicos – NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de uso de documento privado falso, en agravio del Estado; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República de El Salvador, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del despacho del
Ministerio de Relaciones Exteriores

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1857435-6

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 028-2020-JUS

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO; el Informe N° 137-2017/COE-TC, del 19 de julio del 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano español JOSÉ MARÍA PÉREZ ACHA DE GARCÍA al Reino de España, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 22 de junio de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español JOSÉ MARÍA PÉREZ ACHA DE GARCÍA al Reino de España, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 74-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 137-2017/COE-TC, del 19 de julio del 2017, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona reclamada, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español JOSÉ MARÍA PÉREZ ACHA DE GARCÍA al Reino de España, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1857435-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2020-JUS**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO: el Informe N° 001-2020/COE-TPC, del 10 de enero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana TANIA RENEE PALMA ATOCHE al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Delitos de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, para ser procesada por la presunta comisión del delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 18 de setiembre de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana TANIA RENEE PALMA ATOCHE al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, para ser procesada por la presunta comisión del delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 139-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 001-2020/COE-TPC, del 10 de enero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona reclamada, para ser procesada por la presunta comisión del delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana TANIA RENEE PALMA ATOCHE al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Delitos de Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de terrorismo, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1857435-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2020-JUS**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO: el Informe N° 051-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO YGOR CARRANZA ROJAS al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Harry James Pariona Cun;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de noviembre de 2017, y su Aclaratoria del 13 de marzo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO YGOR CARRANZA ROJAS al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de

robo agravado, en agravio de Harry James Pariona Cun (Expediente N° 174-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 051-2018/COE-TPC, del 11 de mayo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona reclamada, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Harry James Pariona Cun;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO YGOR CARRANZA ROJAS al Reino de España, formulada por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Harry James Pariona Cun; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1857435-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 031-2020-JUS**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO: el Informe N° 006-2020/COE-TPC, del 10 de enero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GODOFREDO VELAZCO ASTOCONDOR a la República Argentina, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder

Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de febrero de 2016, emitida por la Sala Penal Permanente, integrada mediante Resolución del 15 de noviembre de 2018, emitida por la Sala Penal Transitoria, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GODOFREDO VELAZCO ASTOCONDOR a la República Argentina, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 111-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 006-2020/COE-TPC, del 10 de enero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GODOFREDO VELAZCO ASTOCONDOR a la República Argentina, formulada por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1857435-10

PRODUCE

Designan miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del CONAS del Ministerio de la Producción**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 073-2020-PRODUCE**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 00000055-2020-PRODUCE/CONAS de la Dirección General del Consejo de Apelación de Sanciones; el Memorando N° 00000197-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 00000129 -2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, establece, entre otros, que la designación de los miembros titulares y suplentes de las áreas especializadas del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS) se efectúa mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 549-2017-PRODUCE, el servidor Juan Carlos Benner Caycho fue designado como miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del CONAS, en adición a las funciones que desempeña;

Que, a través del Memorando N° 00000055-2020-PRODUCE/CONAS, la Dirección General del CONAS pone en conocimiento sobre la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por noventa (90) días calendario, que se le concedió al señor Juan Carlos Benner Caycho, con efectividad a partir del 15.01.2020. En ese sentido, propone la designación de Ronald Moisés Bardales González como miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor Juan Carlos Benner Caycho como miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 549-2017-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Ronald Moisés Bardales González como miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del CONAS del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1857376-1

Delegan en el/la Titular de la Presidencia Ejecutiva del INACAL la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, de su competencia, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 074-2020-PRODUCE**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 032-2020-INACAL/GG de la Gerencia General del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, el Memorando N° 162-2020-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 126-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el citado Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, establece en su artículo 5 que, entre los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se encuentra el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de Órgano Resolutivo;

Que, los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que el órgano resolutivo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del sector; a quien le corresponde, entre otras funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, precisando que estas funciones pueden ser objeto de delegación;

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, señala que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia en las materias de normalización, acreditación y metrología; además, es el ente rector y máxima autoridad técnica - normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE prevé que la Presidencia Ejecutiva conduce el funcionamiento institucional de la Entidad, y es la máxima autoridad ejecutiva;

Que, mediante Oficio N° 032-2020-INACAL/GG, el INACAL solicita al Ministerio de la Producción, la

delegación de facultades para autorizar la elaboración de expedientes técnicos o equivalente; de su competencia, así como la ejecución de los proyectos de inversión declarados viables que el INACAL desarrolle en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, por Memorando N° 162-2020-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en virtud de lo señalado en el Informe N° 018-2020-PRODUCE/OGPPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, que hace suyo, opina favorablemente respecto de la delegación de facultades solicitada por el INACAL en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, remitiendo la propuesta para el trámite correspondiente;

Que, en consecuencia, es necesario delegar en el/la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, la facultad de autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, de su competencia, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF y demás normas complementarias aplicables.

Artículo 2.- Comunicar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas la delegación de facultades establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La delegación de facultades, así como, la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

Artículo 4.- El funcionario en el cual se ha delegado la facultad indicada en la presente Resolución, deberá informar semestralmente al/la Titular de la Entidad respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

Artículo 5.- Notifíquese la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1857376-2

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2020/MINSA

Lima, 19 de febrero del 2020

Visto, el expediente N° 20-015662-001, que contiene el Memorando N° 041-2020-DVMSP/MINSA, emitido por el Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 20) del Despacho Viceministerial de Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, se propone designar al médico cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 193-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Martín Javier Alfredo Yagui Moscoso en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 20), Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1857042-1

Designan Ejecutiva Adjunta I del Despacho Viceministerial de Salud Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2020/MINSA

Lima, 19 de febrero del 2020

Visto, el expediente N° 20-015659-001, que contiene el Memorando N° 040-2020-DVMSP/MINSA, emitido por el Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del

Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP – P N° 22) del Despacho Viceministerial de Salud Pública, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de Visto, se propone designar a la licenciada en estadística Flor Marisella Campos León, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe N° 192-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable en relación a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la licenciada en estadística Flor Marisella Campos León en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 0022), Nivel F-4, del Despacho Viceministerial de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1857042-2

Designan Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2020/MINSA

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1124-2019/MINSA, de fecha 10 de diciembre de 2019, se designó a la señora María Alicia Solari Caetano, en el cargo de Directora General (CAP-P N° 235) de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud;

Que, con OF. RE (MIN) N° 2-7/3, emitido por el Ministro de Relaciones Exteriores, se comunica que con Resolución Ministerial N° 0073-2020-RE, de fecha 31 de enero de 2020, se dispuso el destaque del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Eladio Romero Ojeda al Ministerio de Salud, a partir del 5 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme lo solicitado por Oficio N° 2070-2019-DM/MINSA;

Que, dentro de ese contexto, a efectos de cumplir con la finalidad de lo solicitado en el Oficio N° 2070-2019-DM/MINSA, la señora María Alicia Solari Caetano ha puesto a disposición el cargo de Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud, por lo que corresponde se acepte la referida renuncia y se designe al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Eladio Romero Ojeda en el citado cargo, en atención a su experiencia profesional y perfil académico de licenciado en relaciones internacionales;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora María Alicia Solari Caetano al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 1124-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Julio Eladio Romero Ojeda en el cargo de Director General (CAP-P N° 235) de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1857430-1

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 065-2020/MINSA

Lima, 19 de febrero del 2020

Visto; el Informe N° 118-2020-EIE-OARH-OGGRH/MINSA emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1332-2018/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a (CAP – P N° 219) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud se encuentra clasificado como cargo de confianza y en condición de vacante;

Que, atendiendo a lo señalado en el Informe del visto, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resulta pertinente designar al abogado Eric Franklin Paz Meléndez, en el citado cargo de confianza;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Eric Franklin Paz Meléndez, en el cargo de Director General (CAP – P N° 219), Nivel F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

1857430-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, crean Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación; en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2020

DECRETO SUPREMO N° 007-2020-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 de la precitada Ley, establece que los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo;

Que, con ocasión de la LI Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, se eligió a la ciudad de Lima como sede anfitriona de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019;

Que, con fecha 11 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, entre la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA y el Comité Olímpico Peruano - COP, a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se ha de realizar la preparación y el desarrollo de los referidos Juegos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, se crea el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en adelante Proyecto Especial, con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del correspondiente Plan Maestro y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados Juegos; estableciéndose que la vigencia del Proyecto Especial se extiende hasta los ciento veinte (120) días hábiles posteriores a la culminación de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, con Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019, se dispone la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial, para ejecutar las actividades de preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2020 que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conducir las actividades de legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019, así como la gestión, mantenimiento, operación, disposición y sostenibilidad de

los bienes muebles e inmuebles construidos, intervenidos y/o adquiridos para dichos Juegos, hasta por un período de dos (02) años; pudiendo renovar dicho plazo mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar, mediante Decreto Supremo, el objeto, funciones y plazo del Proyecto Especial con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los Juegos. Estas incluyen la prestación de servicios, la promoción de las sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, según corresponda, en coordinación con las entidades competentes;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar diversos artículos del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU a fin de establecer las modificaciones necesarias para operativizar las medidas establecidas a través del Decreto de Urgencia N° 004-2020;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto de Urgencia N° 004-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019; y, el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, Crean el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación y modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, Crean Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2015-MINEDU, N° 017-2018-MTC y N° 008-2019-MTC.

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, Crean Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2015-MINEDU, N° 017-2018-MTC y N° 008-2019-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Creación y objeto del Proyecto Especial

Créase en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el “Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos”, con el objeto de dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y de los Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019. Estas incluyen la prestación de servicios, la promoción de las sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, según corresponda, en el marco de la normativa vigente y en coordinación con las entidades competentes.

El Proyecto Especial cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.”

“Artículo 2.- Funciones del Proyecto Especial

El Proyecto Especial tiene las siguientes funciones:

a) Planificar, ejecutar, dirigir y verificar acciones e inversiones para la gestión, mantenimiento, operación, saneamiento físico legal, disposición y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos

Juegos Parapanamericanos de Lima 2019, en el marco de la normatividad vigente.

b) Aprobar y dirigir la implementación de los planes y/o instrumentos de gestión de las sedes de los clústeres 1, 2 y 3, observando la normatividad vigente.

c) Gestionar y realizar las acciones para el uso, aprovechamiento y disposición del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos de Lima 2019; así como, asegurar su sostenibilidad, en el marco de los instrumentos de gestión aprobados y en cumplimiento de la normatividad vigente.

d) Coordinar y articular con entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno; entidades privadas; con los organismos del Sistema Deportivo Nacional e Internacional; y, organizaciones de la sociedad civil vinculadas al desarrollo deportivo y/o al desarrollo urbano y socio-económico, para la implementación de los planes y proyectos; así como, para el financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura y/o equipamiento, según corresponda y en el marco de la normatividad vigente.

e) Celebrar convenios y/o contratos en el marco de sus competencias.

f) Prestar servicios para la promoción de las sedes, así como para generar rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración, según corresponda, en el marco de la normatividad vigente.

g) Realizar la liquidación y cierre de las inversiones ejecutadas en el marco de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos de 2019.

h) Las demás funciones que le asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Manual de Operaciones o aquellas señaladas por norma expresa.

“Artículo 3.-De la Dirección del Proyecto Especial

El Proyecto Especial está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación, las mismas que se desarrollarán en el Manual de Operaciones. El Director Ejecutivo es designado mediante resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

“Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 13: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019 del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Adicionalmente, se podrá contar con financiamiento del sector privado y de instituciones internacionales, conforme a la normatividad vigente.”

“Artículo 6.- Plazo

La vigencia del Proyecto Especial creado mediante el presente Decreto Supremo se extiende hasta los noventa

(90) días hábiles posteriores a la culminación del periodo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2020 a fin de efectuar la transferencia y cierre de los componentes del Legado señalados en el citado Decreto de Urgencia.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, emite las disposiciones necesarias para la implementación del presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Tercera.- El Proyecto Especial transfiere, durante el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2020, la administración de la infraestructura de las sedes deportivas señaladas en el Clúster 1, deportivas en el Clúster 1 y aquellas sedes del Clúster 2 que fueran incorporadas de conformidad con lo señalado en el último párrafo del inciso b) del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2020, a las entidades del Gobierno Nacional que correspondan.

Cuarta.- Toda referencia que se haga al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019 en los dispositivos normativos o actos administrativos que regulan su funcionamiento deben entenderse efectuados al “Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos”.

Quinta.- Precísase que el cambio de denominación del Proyecto Especial no implica la modificación del número del Registro Único de Contribuyente – RUC.

Adicionalmente, a fin de no afectar la operatividad del Proyecto Especial, este podrá ejecutar las acciones administrativas necesarias para su funcionamiento, en tanto se efectúen las adecuaciones que tuvieran lugar a consecuencia del cambio de denominación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1857434-4

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”; y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0119-2020-MTC/01.02

Lima, 18 de febrero de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 027-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)”; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo

a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, con Carta S/N, de fecha 02 de diciembre de 2019, el Perito Tasador, contratado por la Dirección de Disponibilidad de Predios bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV04-CCPB-045 del 28 de octubre de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)”, la Obra;

Que, con Memoranda Nos. 165 y 179-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 100 y 122-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía y los Informes Nos. 003 y 007-2020-MTC/20.22.4/DDTH, que cuenta con la conformidad de su Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) ha transcurrido el plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley sin que los Sujetos Pasivos comuniquen su aceptación a la Oferta de Adquisición, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 503-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 344-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de

Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana)"; y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 82,496.90, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO							
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)"							
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO PAS-EV04-CCPB-045	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
				ÁREA AFECTADA: 2,266.39 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			
				Vértices	Lado	Distancia (m)	WGS 84 Este(X) Norte(Y)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	-MARIA CELINA OCAS CHAVEZ - SEGUNDO GASPAR GALLARDO RAMOS	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA: Por el Norte: COLINDA CON TROCHA CARROZABLE, con una línea quebrada de 03 tramos: tramo G-H de 15.79 m, tramo H-I de 44.92 m y tramo I-J de 27.00 m. Por el Sur: COLINDA CON INST. NACIONAL DE LA INVESTIGACION AGRARIA – INIA con una línea quebrada de 04 tramos: tramo D-C de 15.86 m, tramo C-B de 23.50, tramo B-A de 33.47 m y tramo A-K de 10.21 m. Por el Este: COLINDA CON LA U.C. 189, con una línea recta de 01 tramo: tramo J-K de 19.21 m. Por el Oeste: COLINDA CON LA U.C. 189 con una línea quebrada de 03 tramos: tramo G-F de 10.25 m, tramo F-E de 11.49 m y tramo E-D de 11.66 m. - PARTIDA REGISTRAL: N° 04038807, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V - Sede Trujillo. - CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRA: Emitido con fecha 17/12/2019 (Informe Técnico N° 12299-2019-ZRNV-SEDE TRUJILLO/UREG/CAT) expedido por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo. - CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 30.07.2018 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.	A	A-B	33.47	690412.6811 9144040.3217
				B	B-C	23.50	690384.4211 9144022.3817
				C	C-D	15.86	690362.8911 9144012.9617
				D	D-E	11.66	690347.1911 9144010.7217
				E	E-F	11.49	690336.4311 9144015.2017
				F	F-G	10.25	690329.2511 9144024.1717
				G	G-H	15.79	690333.2911 9144033.5917
				H	H-I	44.92	690348.2239 9144038.7262
				I	I-J	27.00	690390.7011 9144053.3317
				J	J-K	19.21	690416.3419 9144061.7883
				K	K-A	10.21	690422.3699 9144043.5523

Designan Asesora II - Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0128-2020-MTC/01

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II – Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Jessica Amelia Reátegui Veliz en el cargo de Asesora II - Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1857335-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0130-2020-MTC/01

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Arnulfo Wilfredo Sotelo Lara en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1857338-1

Aprueban el “Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2021-2023”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0131-2020-MTC/01

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorandum N° 0346-2020-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 057-2020-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; y, en el marco de sus competencias compartidas cumple, entre otras, la función de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial;

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que, son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector; asimismo, establece que, el Ministro o la más autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, conforme a lo establecido en la Directiva General, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que el Programa Multianual de Inversiones contiene los Indicadores de Brecha de Infraestructura, el Diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los Criterios de Priorización de la Inversiones y la Cartera de Inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que, el Órgano Resolutivo del Sector aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Sector, las Brechas identificadas y los Criterios de Priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del citado Programa, de acuerdo a las medidas sectoriales por los Sectores;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector; teniendo, entre otras funciones, la de elaborar el Programa Multianual de Inversiones del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con la entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que la fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección mínima de tres años, contado desde el año

siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, el párrafo 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 0001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece que el Programa Multianual de Inversiones es aprobado mediante Resolución del Ministro del Sector;

Que, por Memorándum N° 0346-2020-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo, y remite el Informe N° 057-2020-MTC/09.02, por el cual la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), sustenta y propone la "Aprobación del Programa Multianual de Inversiones (PMI) para el periodo 2021-2023 del Sector Transportes y Comunicaciones", que contiene los Indicadores de Brechas, el Diagnóstico de Brechas y los Criterios para priorizar las inversiones, así como, la Cartera de Inversiones del Sector;

Que, en atención a las normas expuestas y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, es necesario expedir la Resolución Ministerial que aprueba el "Programa Multianual de Inversiones (PMI) para el periodo 2021-2023 del Sector Transportes y Comunicaciones";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/ 01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y la Directiva N° 0001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 0001-2019-EF/63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2021-2023", en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y del "Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2021 - 2023 del Sector Transportes y Comunicaciones", a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1857384-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 046-2020-J-OPE/INS

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 4157-2020 que contiene la Carta S/N de fecha 18 de febrero de 2020, del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Sub Jefe Institucional del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 157-2019-J-OPE/INS de fecha 23 de setiembre de 2019, se designó al médico cirujano Sixto Enrique Sánchez Calderón, en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, el médico cirujano Sixto Enrique Sánchez Calderón presenta su renuncia al cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Sixto Enrique Sánchez Calderón, al cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al médico cirujano Henry Daniel Ramírez Guerra en el cargo de Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR TRUJILLO VILLARROEL
Jefe

1857323-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 047-2020-J-OPE/INS

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 4197-2020 que contiene la Carta S/N de fecha 19 de febrero de 2020, del

Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 051-2019-J-OPE/INS de fecha 19 de marzo de 2019, se designó al economista Juan Terry Lizárraga Picciotti, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, el economista Juan Terry Lizárraga Picciotti presenta su renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del economista Juan Terry Lizárraga Picciotti, al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la licenciada en administración Yesmi Cristina Mateo Vera en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR TRUJILLO VILLARROEL
Jefe

1857323-2

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 048-2020-J-OPE/INS**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 4178-2020 que contiene la Carta S/N de fecha 19 de febrero de 2020, de

la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo estructural de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 135-2018-J-OPE/INS de fecha 07 de junio de 2018, se designó a la Ingeniero Administrativo Rosa Cecilia Reina Sánchez, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Ingeniero Administrativo presenta su renuncia al cargo de Directora de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la Ingeniero Administrativo Rosa Cecilia Reina Sánchez, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios a la Abogada Rocío Caffo Geldres en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR TRUJILLO VILLARROEL
Jefe

1857323-3

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 049-2020-J-OPE/INS**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 4187-2020 que contiene la Carta S/N de fecha 19 de febrero de 2020, emitida

por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del del Instituto Nacional de Salud-INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2018-J-OPE/INS publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de julio de 2020, se designó bajo el Régimen de Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Licenciado en Tecnología Médica Luis Javier Marín Reyes, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, el referido funcionario comunica su decisión de renunciar al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud agradeciendo la confianza prestada durante el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, estipula que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; si no es designado titular o suplente, el cargo es asumido transitoriamente por quien le sigue en Jerarquía en dicha unidad; y ante la existencia de más de uno con igual nivel, por quien desempeñe el cargo con mayor vinculación a la gestión del área que suple; y, de persistir la equivalencia, el de mayor antigüedad; en todos los casos con carácter de interino;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone en su artículo 11 inciso a) modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal; i) Designación temporal, ii) Rotación temporal, y iii) Comisión de servicios; precisando para el caso de designación temporal, la designación como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, o como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, la Médico Cirujano, María Luz Miraval Toledo, fue designada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Salud Pública del INS con Resolución Jefatural N° 115-2018-J-OPE-INS, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2018;

Que, estando a lo expuesto, se debe adoptar las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del INS, siendo necesario designar temporalmente al profesional que asumirá dicho cargo durante la ausencia del titular;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del Licenciado en Tecnología Médica Luis Javier Marín Reyes, al cargo de Director Ejecutivo de la dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, dándose por concluida su designación a dicho cargo, y las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar temporalmente, a la Médico Cirujano, María Luz Miraval Toledo, para ejercer las funciones del cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones como Directora General del Centro Nacional de Salud Pública, cargo que actualmente ostenta como titular.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la servidora antes referida y a la Oficina Ejecutiva de Personal, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR TRUJILLO VILLARROEL
Jefe

1857323-4

Designan Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 050-2020-J-OPE/INS**

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El expediente con Registro N° 4177-2020 que contiene la Carta S/N de fecha 19 de febrero de 2020, de la abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud-INS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018/MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, se encuentra clasificado como de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2018-J-OPE/INS publicada en el diario oficial "El Peruano" el 12 de mayo de 2018, se designó bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, en el cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través del documento del Visto, la Abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, presenta su renuncia al cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Personal y del Director General de las Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia de la Abogada Magaly Virginia Villafuerte Falcón, al cargo de Asesora II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Licenciado en Tecnología Médica Luis Javier Marín Reyes, en el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR TRUJILLO VILLARROEL
Jefe

1857323-5

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de diversas unidades ejecutoras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL, en el marco de los Convenios, Actas y Adendas suscritos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 018-2020/SIS

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 164-2020-SIS-FISSAL/J de la Jefa (e), el Informe N° 007-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM con Proveído N° 040-2020-SIS-FISSAL/DIF y el Informe N° 008-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM con Proveído N° 041-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo, el Informe N° 006-2020-SIS-FISSAL/OPP y el Informe N° 007-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 018-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Memorando N° 369-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 073-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 073-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite v del literal f) del numeral 17.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, si bien este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo por el FISSAL, y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención (LEAC), estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro

integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, con Informe N° 007-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL – DIF concluye que: “Para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, y en el marco del convenio, adenda y acta de compromiso suscrito con el Gobierno Regional de Cusco, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 1 958,907.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) a las Unidades Ejecutoras que se encuentran en la Región Cusco”;

Que, con Informe N° 008-2020-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM, la DIF concluye que: “Para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud establecido en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, y en el marco del convenio, adenda y acta de compromiso suscrito con el Gobierno Regional de Arequipa, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 3 807,751.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a las Unidades Ejecutoras que se encuentran en la Región Arequipa”;

Que, mediante Memorandos N° 087 y 089-2020-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL – OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 187 y N° 188 hasta por los montos de S/ 1 958,907.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE Y 00/100 SOLES) y S/ 3 807,751.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) respectivamente, correspondiente al calendario febrero 2020 - III, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, emitiendo opinión favorable mediante los Informes N° 006 y 007-2020-SIS-FISSAL/OPP;

Que, con Informe N° 018-2020-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS;

Que, a través del Oficio N° 164-2020-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario febrero 2020 - III, para su respectiva aprobación;

Que, mediante Memorando N° 369-2020-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL - calendario febrero 2020 - III, hasta por el monto de S/ 5 766,658.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 073-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 073-2020-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en el Anexo N° 1, adjunto al Oficio N° 164-2020-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba

el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 5 766,658.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - calendario febrero 2020 - III, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL, en el marco de los Convenios, Actas y Adendas suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1857147-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 28-2020-ATU/PE

Lima, 19 de febrero de 2020

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JUAN DAGOBERTO PACHECO NAVARRO, en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor JUAN DAGOBERTO PACHECO NAVARRO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1857431-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Designan Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 00018-2020-SENACE/PE

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS: El Memorando N° 00013-2020-SENACE-GG de la Gerencia General, el Informe N° 00035-2020-SENACE-GG-OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe N° 00036-2020-SENACE-GG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciendo en el literal 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 033-2018-SENACE/JEF del 05 de febrero de 2018, se designó al señor Renzo Mauricio Segura Giurcovich como Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Senace, cargo considerado como Directivo superior de libre designación y remoción, según el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, aprobado con Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM;

Que, con documento del 13 de diciembre de 2019 el señor Renzo Mauricio Segura Giurcovich comunica su renuncia al citado cargo, designando temporalmente mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00136-2019-SENACE/PE a la señora Catherine Ginette Gargurevich Calmet para que, en adición a sus funciones de Especialista I en Prensa y Relaciones Públicas de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, ejerza el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Senace a partir del 01 de enero de 2020, y en tanto se encuentre vacante dicho cargo;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia por lo que corresponde dar por concluida la referida designación temporal y designar a quien asumirá el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Senace;

Que, mediante Memorando N° 00013-2020-SENACE-GG, la Gerenta General del Senace dispone que se adopten las acciones para formalizar la designación del señor Jimmy Armando Jara Domínguez como Jefe de Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, cargo estructural considerado como de Directivo superior de libre designación y remoción, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM;

Que, mediante el Informe del visto, la Unidad de Recursos Humanos indica que el señor JIMMY ARMANDO JARA DOMÍNGUEZ cumple con los requisitos del perfil del puesto establecidos en el clasificador de cargos del Senace para ser designado como Jefe de la referida Unidad, así como no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC ni en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional (ahora Presidente Ejecutivo), designar a los funcionarios de confianza y nombrar a los servidores públicos;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al término del 19 de febrero de 2020 la designación temporal de Jefa de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional efectuada a la señora CATHERINE GINETTE GARGUREVICH CALMET, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00136-2019-SENACE/PE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 20 de febrero de 2020, al señor JIMMY ARMANDO JARA DOMÍNGUEZ, en el cargo de Jefe de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora CATHERINE GINETTE GARGUREVICH CALMET y al señor JIMMY ARMANDO JARA DOMÍNGUEZ, para conocimiento; y, a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional
de Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

1857006-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado a realizar la auditoría correspondiente al ejercicio 2019

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 022-2020-SMV/02

Lima, 18 de febrero de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2019038470 y el Informe Conjunto N° 192-2020-SMV/07/08 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Administración de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG publicada el 23 de octubre de 2019, la CGR aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la CGR;

Que, con Resolución de Superintendente N°134-2019-SMV/02 del 25 de noviembre de 2019, se aprobó

la Transferencia Financiera por el 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) por S/ 67 561,00 y el pago de S/ 13 741,22 por derecho de designación o supervisión de sociedades de auditoría, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la SMV, a favor de la Contraloría General de la República, destinados a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizaría la auditoría de la SMV correspondiente al ejercicio 2019;

Que, teniendo en cuenta que la SMV ha cumplido con efectuar la primera transferencia financiera solicitada y habiéndose iniciado la ejecución del ejercicio fiscal 2020, corresponde efectuar la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/ 67 561,00 (sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno y 00/100 soles);

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia a favor de la Contraloría General de la República por el monto ascendente a S/ 67 561,00, para el financiamiento total de la contratación de la sociedad de auditoría externa que será designada para realizar la auditoría del ejercicio 2019; y,

Estando a lo señalado y conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742; y el Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores [001274] hasta por la suma de S/ 67 561,00 (sesenta y siete mil quinientos sesenta y uno y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinada al financiamiento total de la contratación de la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría correspondiente al ejercicio 2019 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia del Mercado de Valores [001274], Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1 3. 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1856934-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan
Fedatarios Administrativos titulares y
alternos de la Intendencia Regional Loreto**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 024-2020-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y
DESIGNA FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS
TITULARES Y ALTERNOS DE LA INTENDENCIA
REGIONAL LORETO**

Lima, 18 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, entre otros, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 038-2015-SUNAT/800000 y N° 011-2017-SUNAT/800000, se designaron a diversos trabajadores como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Loreto;

Que en mérito del Informe N° 001-2020-SUNAT/7M0000 de fecha 12 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Regional Loreto, por los fundamentos expuestos, se estima conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones a las que se hace referencia en el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Loreto, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Administrativos Titulares

- JOSE GUILLERMO ORTIZ ROMERO
- DIEGO MARTIN RAYGADA CHAVEZ
- JAMES FRANCO TORRES PICON
- JOSE ADRIAN VASQUEZ NAKAGAWA

Fedatario Administrativo Alterno

- GONZALO RAUL LOPEZ HUACOTO

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios/as Administrativos/as de la Intendencia Regional Loreto, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Administrativos Titulares

- ABNER ALEX SALDAÑA ZAVALA
- JORGE TRIFON SANCHEZ ROBLEDI
- HELEM DIANA VASQUEZ AYRA

Fedatarios Administrativos Alternos

- JORGE VLADIMIR CESARE CORAL
- ENRIQUE GUSTAVO PINTO ESPINOZA
- JOSE ADRIAN VASQUEZ NAKAGAWA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1856661-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Rectifican error material contenido en el
artículo 1 de la Res. N° 028-2020-SUNAFIL,
que aprobó transferencia financiera a
favor de la Contraloría General, para la
contratación de sociedad de auditoría**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 046-2020-SUNAFIL**

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 027-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 028-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2020 – Edición Extraordinaria, se resuelve aprobar la segunda transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 58 553.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica, que incluye IGV, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, en el cual está incluida la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestarios de la SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019;

Que, en función al documento de vistos, el artículo 1 de la mencionada Resolución de Superintendencia contiene error material que corresponde subsanar, en razón a que la segunda transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional corresponde al Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, el numeral 212.2 del referido artículo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 028-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero de 2020 – Edición Extraordinaria, conforme a lo siguiente:

DICE:

“Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la segunda transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 58 553.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica, que incluye IGV, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, en el cual está incluida la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestarios de la SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019”.

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la segunda transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 121: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, Unidad Ejecutora 001-1510: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta por la suma de S/ 58 553.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, correspondiente al pago del 50% restante de la retribución económica, que incluye IGV, para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo, en el cual está incluida la auditoría de los Estados Financieros y Presupuestarios de la SUNAFIL, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe),

en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1857331-1

Disponen acciones orientadas al fortalecimiento del funcionamiento de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 047-2020-SUNAFIL

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 171-2020-SUNAFIL/INSSI, de fecha 21 de enero de 2020, de la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo; el Informe N° 033-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 22 de enero de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 71-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 04 de febrero de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 604-2020-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración; los Informes N°s 39 y 73-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 29 de enero y 18 de febrero de 2020, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 061-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 18 de febrero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley N° 29981, faculta a la SUNAFIL el desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el artículo 18 de la citada Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 11 de la mencionada Ley N° 29981, concordante con el artículo 10 y los incisos c), q) y x) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular

del Pliego Presupuestal, y tiene por función aprobar las normas de regulación de funcionamiento interno, las resoluciones en el ámbito de su competencia y ejercer las demás atribuciones y facultades inherentes a su cargo, de acuerdo a las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL establece que las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica, así como de supervisar los procedimientos sancionadores; asimismo, el artículo 49 del acotado Reglamento, señala que las Zonales de Trabajo son unidades orgánicas encargadas de las funciones de programar, desarrollar y ejecutar las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación y asistencia técnica, así como de conducir el procedimiento administrativo sancionador en primera instancia, en el ámbito de su competencia, y que las Intendencias Regionales pueden contar con Zonales de Trabajo;

Que, mediante la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y sus modificatorias, se regula el Sistema de Inspección del Trabajo, siendo un sistema único, polivalente e integrado, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y medios que contribuyen al adecuado cumplimiento de la normativa sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y cuantas otras materias le sean atribuidas;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 069-2015-SUNAFIL, de fecha 10 de abril de 2015, se crea, con eficacia anticipada al 05 de febrero de 2015, la Zonal de Trabajo de Chimbote, bajo el ámbito de intervención y dependencia jerárquica de la Intendencia Regional de Ancash – IRE Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, los artículos 2 y 3 de la resolución citada precedentemente disponen que la Zonal de Trabajo de Chimbote tendrá jurisdicción para el ejercicio de las actividades en materia de inspección del trabajo y potestad sancionadora en las provincias de Pallasca, Corongo, Sihuas, Santa, Casma y Huarney; y, que el ámbito de acción de la sede central de la IRE Ancash tendrá jurisdicción para el ejercicio de las actividades en materia de inspección del trabajo y potestad sancionadora en las provincias de Asunción, Carlos Fermín Fitzcarrald, Antonio Raymondi, Huari, Mariscal Luzuriaga, Pomabamba, Huaylas, Yungay, Carhuaz, Huaraz, Aija, Recuay, Bolognesi y Ocos, respectivamente;

Que, mediante el Memorándum N° 171-2020-SUNAFIL/INSSI, la Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo (INSSI) señala que a la SUNAFIL, en su condición de Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, le corresponde por disposición expresa de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el ejercicio de las funciones de seguimiento y control de actuación y el funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, por lo que en el marco de las funciones de seguimiento y monitoreo realizadas tanto a la Intendencia Regional de Ancash, como a la Zonal de Trabajo de Chimbote, se ha verificado que entre los aspectos pendientes de atención en la fase del procedimiento inspectivo, la Zonal de Trabajo de Chimbote cuenta con una alta carga de atención de documentos pendientes de trámite, registrando, asimismo, una alta cantidad de denuncias en trámite, lo cual tiene un impacto en las órdenes de inspecciones generadas, recomendando evaluar la pertinencia de mantener la sede de la IRE Ancash en la provincia de Huaraz, considerando el diagnóstico y las conclusiones arribadas respecto a la Zonal de Trabajo de Chimbote;

Que, por su parte, a través del Informe N° 033-2020-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), señala entre otros aspectos, que según el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT) de la SUNAFIL, actualizado al 31 de diciembre de 2019, durante el citado ejercicio, se reporta que (i) en la Zonal de Chimbote se han cerrado 1,664 órdenes de inspección (78.3%), de las cuales 301 registran Actas de Infracción y 1,363 registran Informes de

Actuación Inspectiva; y, se han cerrado (77.9%) órdenes de orientación; asimismo, se ha logrado incorporar a 4,329 trabajadores en la Planilla Electrónica (97.5%); y, (ii) en la Intendencia Regional de Ancash, se han cerrado 462 órdenes de inspección (21.7%), de las cuales, 31 se han cerrado con Actas de Infracción y 431 con Informes de Actuación Inspectiva, además, se han cerrado (22.1%) órdenes de orientación y se ha logrado incorporar a 106 trabajadores en la Planilla Electrónica (2.5%);

Que, con el Informe N° 71-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señala que el fortalecimiento de la presencia de la SUNAFIL en el departamento de Ancash implica la ubicación de la sede de la Intendencia Regional de Ancash (IRE Ancash) en la provincia del Santa, lo cual amerita implementar acciones de personal que coadyuven a mantener la continuidad de las actividades y servicios que brinda la SUNAFIL en el departamento de Ancash;

Que, a través del Memorándum N° 604-2020-SUNAFIL-GG-OGA, la Oficina General de Administración señala que conforme al Informe N° 473-2020-SUNAFIL/OGA-ABAS, del Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento, el cual contiene el Informe N° 033-2020-SUNAFIL/OGA-ABAS/INF y el Memorándum N° 072-2020-SUNAFIL/GG-OGTIC, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el mismo que, a su vez, contiene el Informe N° 021-2020-SUNAFIL/GG-OGTIC-MPS, se establece que el fortalecimiento de la SUNAFIL en el departamento de Ancash conlleva un proceso de gestión y evaluación constante, en virtud a ello los órganos de línea han realizado una evaluación sobre la reubicación geográfica de la sede de la Intendencia Regional de Ancash de la provincia de Huaraz a la provincia del Santa del departamento de Ancash, considerando la información del Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT) de la SUNAFIL, así como las variables demográficas, económicas y comerciales; por lo que resulta viable implementar las acciones administrativas y operativas correspondientes;

Que, a través del Informe N° 39-2020-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que de la información reportada tanto por la INSSI como por la INII, concluyen que existe la necesidad de fortalecer la presencia de la SUNAFIL en la provincia del Santa, razón por la que propone el traslado de la sede de la Intendencia Regional de Ancash, de la provincia de Huaraz a la provincia del Santa del departamento de Ancash;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 73-2020-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable señalando la viabilidad administrativa, operativa y presupuestal para la reubicación de la sede de la Intendencia Regional de Ancash en la provincia del Santa; en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 069-2015-SUNAFIL, de fecha 10 de abril de 2015; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fortalecimiento del funcionamiento de la IRE Ancash

Disponer las acciones orientadas al fortalecimiento del funcionamiento de la Intendencia Regional de

Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, orientado a destacar la presencia y funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo en el ámbito territorial del departamento de Ancash, e incrementar los niveles de eficiencia y eficacia institucional.

Artículo 2.- Deja sin efecto

Dejar sin efecto, a partir del 02 de marzo de 2020, la Resolución de Superintendencia N° 069-2015-SUNAFIL.

Artículo 3.- Ámbito de acción de la Intendencia Regional de Ancash

Precisar que el ámbito de acción de la Intendencia Regional de Ancash (IRE Ancash), a partir del 02 de marzo de 2020, comprende el ejercicio de las funciones de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora en el ámbito territorial del departamento de Ancash.

Artículo 4.- Conformar el Comité de Transferencia

Disponer la conformación de un Comité de Transferencia que tendrá a su cargo conducir el proceso de transferencia del acervo documentario de la Zonal de Trabajo de Chimbote a la IRE Ancash; que estará conformado de la siguiente manera:

1. Un/a representante de la Gerencia General, quien la preside;
2. El/la Intendente/a Regional de la Intendencia Regional de Ancash; y,
3. El/la Jefe/a Zonal de la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional del Ancash;

El Comité de Transferencia se instalará, a más tardar, el 21 de febrero de 2020.

Artículo 5.- Trámite de documentos

Disponer a partir del 02 de marzo de 2020, las acciones siguientes:

5.1 Las denuncias no evaluadas hasta el 01 de marzo de 2020, a cargo de la Zonal de Trabajo de Chimbote, serán evaluadas por la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ancash para la generación de la Orden de Inspección, de corresponder.

5.2 Los expedientes de actuación inspectiva a cargo de la Zonal de Trabajo de Chimbote, pendientes hasta el 01 de marzo de 2020, continuarán su trámite a cargo de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ancash.

5.3 Los expedientes sancionadores que se encuentren en trámite en la fase instructora, que correspondan a la Zonal de Trabajo de Chimbote, hasta el 01 de marzo de 2020, continuarán su trámite a cargo de la Sub Intendencia de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ancash.

5.4 Los expedientes sancionadores que se encuentren en trámite en la fase sancionadora, a cargo de la Zonal de Trabajo de Chimbote, hasta el 01 de marzo de 2020, continuarán su trámite a cargo de la Sub Intendencia de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash.

Artículo 6.- Implementación y adecuación del soporte informático

Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la presente resolución, realice la implementación del soporte tecnológico para la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- Acciones de las unidades de organización de la SUNAFIL

Disponer que las unidades de organización de la SUNAFIL ejecuten y adopten las acciones de su competencia, orientadas a la implementación de la presente resolución.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal

Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1857331-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2020-P-CE-PJ

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000559-2020-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 000277-2020-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Embajadora Directora de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (DCD) N° 4/14, hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, que los días 19 y 20 de febrero del presente año se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, Paraguay, la IV Comisión Mixta Peruano-Paraguaya de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Segundo. Que el objetivo de la citada actividad es el fortalecimiento de la cooperación y coordinación; así como el intercambio de información y experiencias entre autoridades de ambos países responsables en esta materia.

Tercero. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en el referido evento, debido a que se dará a conocer la experiencia del Perú sobre el Programa Piloto denominado “Justicia Terapéutica para adolescentes consumidores de drogas en conflicto con la ley”. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó al señor Christian Arturo Hernández Alarcón, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para que participe en la citada actividad, al haber efectuado la presentación del mencionado programa piloto en el 66° Periodo Ordinario de Sesiones de la CICAD-OEA, que se desarrolló en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Christian Arturo Hernández Alarcón, Presidente de la

Corte Superior de Justicia de Ventanilla, del 19 al 21 de febrero del año en curso, para que participe en la IV Comisión Mixta Peruano-Paraguaya de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que se llevará a cabo en la ciudad de Asunción, Paraguay; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 370.00
Viáticos	: 740.00
Pasajes aéreos	: 534.94
Assist card	: 21.00

Artículo Tercero.- El mencionado juez superior deberá presentar un informe a este despacho, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: **i)** Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; **ii)** Material bibliográfico en físico o CD, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial; **iii)** En caso sea pertinente presentarán la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del mencionado Centro de Investigaciones; **iv)** Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y **v)** Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior, con conocimiento del referido Centro de Investigaciones.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, juez superior designado, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1857176-1

Aprueban el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial”, correspondiente al año 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 04-2020-JAV-PCSST-CE-PJ cursado por el señor Javier Arévalo Vela, Consejero Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, respecto al proyecto del “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial para el año 2020”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado; y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de las normas sobre la materia.

Segundo. Que, el artículo 22° de la mencionada Ley, establece que el empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Tercero. Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, se señala que el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo es aquel documento de gestión, mediante el cual el empleador desarrolla la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en base a los resultados de la evaluación inicial o de evaluaciones posteriores o de otros datos disponibles con la participación de los trabajadores, sus representantes y la organización sindical.

Cuarto. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno el proyecto del “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial para el año 2020”, el mismo que ha sido revisado y aprobado por los miembros integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de este Poder del Estado, en la Sesión N° 09-2019-CSST-PJ del 10 de diciembre de 2019.

Quinto. Que, el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial para el año 2020, señala los siguientes objetivos:

a) Velar por la protección de los colaboradores y visitantes que hacen uso de las instalaciones mediante la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

b) Cumplir con la normativa legal vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c) Garantizar la consulta y participación en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, con objetivos medibles que permitan establecer la mejora continua en los colaboradores y alcanzar el logro de cero accidentes y enfermedades ocupacionales; y

d) Compatibilidad con otros sistemas de gestión implementados.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 227-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial”, correspondiente al año 2020; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejero Responsable del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1857176-2

Implementan a la Corte Superior de Justicia del Santa bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, a partir del 13 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063-2020-CE-PJ

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 030-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 020-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 271-2019-CE-PJ, del 3 de julio de 2019, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia del Santa en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

Cuarto. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, se dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la Oralidad Civil, mediante el Oficio N° 00205-2019-P-CSJSA/PJ, la Corte Superior de Justicia del Santa remitió información de la Matriz de Control de Componentes Mínimos. Asimismo, a través de los Oficios Nros. 000420-2019-P-CSJSA/PJ, 000057-2020-P-CSJSA/PJ, y 000101-2020-P-CSJSA/PJ, levantaron las observaciones que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil realizó. Al respecto, el referido Equipo procedió con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicho Distrito Judicial.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia del Santa, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Sétimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia del Santa, existe el Acta de Participación Voluntaria en la cual los jueces pertenecientes al 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Especializados Civiles del referido Distrito Judicial,

expresan su voluntad de formar parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas, se advierte la viabilidad de la propuesta presentada, y con respecto al informe remitido por la Corte Superior de Justicia del Santa, cumple con los requisitos para implementar la oralidad civil bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 020-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia del Santa bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Décimo. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral - Tipo". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 237-2020 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Arévalo Vela por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar a la Corte Superior de Justicia del Santa bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, a partir del 13 de marzo de 2020.

Artículo Segundo.- Disponer que el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Santa, estará conformado por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Especializados Civiles de la citada Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional

de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia del Santa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1857176-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la conformación del “Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal - Tercer Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para el año 2020

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000213-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 18 de febrero de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 041-2020-CE-PJ del 22/012/2019, el Oficio N° 241-2020-GI-GG-PJ del 17/02/2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Resolución Administrativa N° 073-2019-CE-PJ del 22/01/2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó la creación de 17 órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte para la implementación del Código Procesal Penal en su tercer tramo.

2. Mediante Oficio que precede la Gerencia de Informática solicita la confirmación y reconfiguración del Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal – Tercer Tramo en la CSJ de Lima Norte, el cual entrará en vigencia a partir del 04/05/2020.

3. Siendo ello así, resulta necesario adoptar todas las medidas administrativas pertinentes que coadyuven a concretar la implementación del tercer tramo del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre ellos, coordinar con el Equipo Técnico de la Gerencia de Informática de la Gerencia General respecto a actividades que permitan llevar a cabo con éxito las nuevas funcionalidades del SIJ Nacional en el marco de dicha implementación.

4. Por lo expuesto, en virtud lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3), 7) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación del “Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal – Tercer Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para el año 2020, quedando integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO EN EL COMITÉ
1	VICENTE AMADOR PINEDO COA	Presidente de la CSJLN	Presidente
2	DANTE TONY TERREL CRISPIN	Juez Superior	Miembro
3	WALTER GERSIÑO CAJAHUANCA CADILLO	Juez de Investigación Preparatoria	Miembro
4	ABEL PULIDO ALVARADO	Juez Penal Unipersonal	Miembro
5	JESUS GUSTAVO QUINTANA ROJAS	Gerente de Administración Distrital	Miembro

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO EN EL COMITÉ
6	MARIA LILIANA DEL PILAR DE LOS RIOS VEGA	Jefa de la UPD	Miembro
7	EDISON ANIBAL CASTILLO SANTOS	Jefa de la UAF	Miembro
8	MARTHA MILAGROS VARGAS VALVERDE	Coordinadora de Informática	Miembro
9	ALEJANDRINA LUGLIO MALLIMA	Administradora del Módulo CPP	Miembro
10	RICARDO CUTIMANCO PANDURO	Coordinador de Estadística	Miembro

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la Gerencia de Informática del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Áreas involucradas para los fines pertinentes, así como de los funcionarios y servidores comprometidos en la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1857144-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado a realizar la auditoría correspondiente al ejercicio 2019

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 002-2020/DP

Lima, 19 de febrero de 2020

VISTO:

El Proveído N° 260 de la Secretaría General contenido en el Informe N° 006-2020-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0067-2020-DP/OAF y el Oficio N° 002233-2019-CG/DC, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe la transferencia financiera destinada a la contratación de la sociedad auditora externa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27785, dispone que las transferencias financieras

se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, debiéndose publicar la referida resolución en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Oficio N° 002233-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita a la Defensoría del Pueblo, que efectúe la transferencia financiera para el periodo auditado 2019, conforme al Anexo N° 002233-2019-CG/DC, para cubrir los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Que, a través de la Resolución Defensorial N° 018-2019/DP, de fecha 22 de noviembre de 2019, se aprobó la Transferencia Financiera de S/ 56,301.00, por la fuente de Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto institucional 2019 a favor de la Contraloría General de la República, correspondiente al 50% de la retribución económica destinado a la contratación de la sociedad auditora externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2019;

Que, mediante el Memorando N° 0067-2020-DP/OAF, la Oficina de Administración y Finanzas solicita la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 56,301.00 correspondiente al 50% de la retribución económica, que incluye el 18% de IGV, a favor de la Contraloría General de la República para cancelar la previsión presupuestal realizada en el ejercicio 2019, con cargo al presupuesto institucional 2020;

Que, el Informe N° 006-2020-DP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que: "(...) es factible otorgar la conformidad a la disponibilidad presupuestal (...)", para realizar la segunda transferencia del 50% a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la sociedad auditora externa, con cargo al presupuesto institucional 2020, por el monto ascendente a S/ 56,301.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES);

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con los visados de la Secretaría General y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 020: Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 001: Defensoría del Pueblo hasta por la suma de S/ 56,301.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General de la República, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2019.

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada en el artículo precedente se atiende con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 020: Defensoría del Pueblo, Unidad Ejecutora 001: Defensoría del Pueblo, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica de Gasto: 2.4.1 Donaciones

y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1 3 1 1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Los recursos autorizados en el Artículo Primero no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

1857157-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Ingeniería

(Se publica la presente Resolución Rectoral a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio N° 0174-SG-UNI/2020, recibido el 18 de febrero de 2020)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0456

Lima, 22 de marzo de 2019

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-24872 presentado por el señor Juan Pablo Gonzales Yataco, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Pablo Gonzales Yataco, identificado con DNI N° 21811993, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 088-2019-UNI/SG/GT de fecha 11.03.2019, precisa que el diploma del señor Juan Pablo Gonzales Yataco, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 02, página 169, con el número de registro 5822;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 06-2019, realizada el 18.03.2019, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor Juan Pablo Gonzales Yataco;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 20 de marzo del 2019, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias

con mención en Ingeniería Industrial al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	GONZALES YATACO, Juan Pablo	Ingeniería Industrial	21.03.1980

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1856613-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Falabella el cierre definitivo de oficina especial ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 0630-2020

Lima, 10 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella el cierre definitivo de la oficina especial ubicada en Av. Alfredo Benavides N° 1085, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1856698-1

Autorizan al Banco Falabella el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 670-2020

Lima, 11 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella el cierre temporal, en vías de regularización, entre el 03 de febrero y el 15 de marzo de 2020, de la oficina especial ubicada en Av. Arequipa N° 5298, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1856696-1

Dejan sin efecto la Res. SBS N° 6124-2019 y autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de la agencia ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 671-2020

Lima, 11 de febrero de 2020

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank recibida el 03.02.2020 mediante la cual solicita el cierre de una (01) agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 2591-2019 y Resolución SBS N° 6124-2019 se autorizó al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de (01) agencia, entre el 09.06.2019 y el 31.03.2020;

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que justifica el cierre de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 6124-2019 donde se autoriza al Banco Internacional

del Perú – Interbank la ampliación de la suspensión temporal de actividades de la agencia ubicada en la Av. San Juan Urbanización Lotización Las Vegas Primera Etapa Lote 1 Mz. A, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, hasta el 31.03.2020.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú – Interbank el cierre de la agencia ubicada en la Av. San Juan Urbanización Lotización Las Vegas Primera Etapa Lote 1 Mz. A, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1856618-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Modifican la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR/RL, que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, que declara de necesidad y de interés regional la zonificación ecológica y económica, y el ordenamiento territorial en el Gobierno Regional de Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2019-CR-GRL

POR TANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en su Sesión Ordinaria del día 11 de setiembre del 2019, en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 0251-2019-GRL/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite la Propuesta de Ordenanza Regional que: "Modifica los Artículos Segundo y Tercero de la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR/RL, que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, que Declara de Necesidad y de Interés Regional la Zonificación Ecológica, Económica y de Ordenamiento Territorial en el Gobierno Regional de Lima".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en sus artículos 2° y 3°, establece respectivamente lo siguiente: "Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Artículo 3.- Jurisdicción. Los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.";

Que, en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional las siguientes: "a. Aprobar, modificar o derogar normas que regulen

o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional."; en concordancia, con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, en el literal a) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones del Gobierno Regional en materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, como son el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, en el Artículo 20° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, el Artículo 1° del Reglamento de la Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece que la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales;

Que, en el artículo 2° del referido Reglamento se señala que la ZEE orienta la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el medio ambiente; en el Artículo 11° establece que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones y en el Artículo 16° del citado Reglamento, establece que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica desarrollado en el ámbito Regional y Local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica, constituida a través de Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, de fecha 25 de julio del año 2013, se declara de necesidad y de interés regional la Zonificación Ecológica y Económica- ZEE y el Ordenamiento Territorial Ambiental en el Gobierno Regional de Lima, y aprueba la constitución de la Comisión Técnica Regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2014-CR/RL, de fecha 19 de setiembre del año 2014, modifica los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, en cuanto a la denominación de Ordenamiento Territorial Ambiental a Ordenamiento Territorial; y, al respecto, a la integridad, funciones y plan regional de los representantes de la Comisión Técnica Regional –ZEE y OT, debe estar en concordancia plena con el artículo 16° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica;

Que, en el marco de la Resolución Ministerial N° 056-2015-MINAM, aprueba el documento denominado "Contenido mínimo de las disposiciones internas que regulan las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local", norma que hace precisiones sobre lo establecido en el Reglamento de ZEE acerca de la constitución y conformación de las Comisiones Técnicas y permite su articulación con las normas de carácter nacional;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la ZEE, establece que la Zonificación Ecológica y Económica de un ámbito regional es aprobada por la autoridad competente en el nivel correspondiente: a nivel regional la Zonificación Ecológica y Económica ZEE es aprobada por Ordenanza Regional del Gobierno Regional respectivo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, en el Lineamiento 1.2, Acción priorizada 1, se establece orientar la ocupación

y uso racional del territorio, mediante la formulación e implementación de los planes de Ordenamiento Territorial sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica – ZEE y de otros instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes, con aplicación efectiva de metodologías participativas, privilegiando la descentralización efectiva de las competencias y funciones, económicas, políticas y sociales;

Que, ha surgido la necesidad de actualizar la normativa regional a fin de adecuarlos a la realidad actual y optimizar el proceso de ordenamiento territorial de la Región Lima, con tal objeto se ha llegado a la necesidad de constar tal propósito;

Que, siendo la Zonificación Ecológica y Económica un proceso continuo y progresivo, dinámico y flexible, orientado a identificar las alternativas de uso sostenible del territorio, resulta factible y aún necesaria la actualización de los medios que se utilizan para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, mediante Memorando N° 817-2019-GRL/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 0900-2019-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta formulada por Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Oficio N° 0251-2019-GRL/GOB, el Gobernador Regional remite al Consejo Regional la proposición de Ordenanza Regional, adjuntando los documentos sustentatorios, de conformidad con lo establecido en el Art. 77°, Inc. 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de setiembre de 2019, el cual consta en Acta, aprobaron por unanimidad la siguiente:

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 004-2014-CR/RL, QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 006-2013-CR/RL, QUE DECLARA DE NECESIDAD Y DE INTERÉS REGIONAL LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA, ECONÓMICA Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo Primero.- MODIFICAR los Artículos Segundo y Tercero de la Ordenanza Regional N° 004-2014-CR/RL, que modifica la Ordenanza Regional N° 006-2013-CR/RL, que declara de necesidad y de interés regional la zonificación ecológica y económica y, el ordenamiento territorial en el Gobierno Regional de Lima, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- CONFORMAR la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Lima, la misma que estará integrada por:

- a) Un Representante del Gobierno Regional de Lima.
 - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- b) Un representante de cada Gobierno Provincial y Distrital de la Región:
 - Municipalidad Provincial de Huaura.
 - Municipalidad Provincial de Barranca.
 - Municipalidad Provincial de Cajatambo.
 - Municipalidad Provincial de Canta.
 - Municipalidad Provincial de Cañete.

- Municipalidad Provincial de Huaral.
- Municipalidad Provincial de Huarochiri.
- Municipalidad Provincial de Oyón.
- Municipalidad Provincial de Yauyos.
- Municipalidades Distritales de cada Provincia.

c) Un representante de una Institución Científica del ámbito de la Región Lima.

- Instituto del Mar del Perú
- Instituto Geográfico Nacional, Servicio Nacional de Hidrología y Meteorología.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria.

d) Un representante de las Universidades de la Región Lima.

- Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- Universidad Nacional de Barranca
- Universidad Nacional de Cañete

e) Un representante de cada uno de los Sectores y Niveles de Gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o de los recursos naturales existentes en el ámbito de la Región Lima.

- Gerencia Regional de Desarrollo Económico
- Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Gerencia Regional de Infraestructura
- Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Dirección Regional de Salud de Lima
- Dirección Regional de Educación Lima
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Dirección Regional de Energía y Minas
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
- Dirección Regional de Producción
- Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural.
- Dirección Regional de Agricultura
- Administración Técnica Forestal y de la Fauna Silvestre de Lima.
- Dirección General de Capitanía de Puerto y Guarda Costas
- Autoridad Local del Agua
- Oficina Regional de Defensa Civil

f) Dos representantes de las Organizaciones de las Comunidades Campesinas de la Región.

- g) Dos representantes de las Empresas Privadas.
 - Aquellas que demuestren experiencia en asuntos medioambientales, que estén inscritas en registros públicos y tengan domicilio fiscal en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima

h) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales.

- Aquellas que demuestren especialización en asuntos medioambientales, que estén inscritas en registros públicos y tengan domicilio fiscal en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

La Comisión Técnica de ZEE tiene estatus de Comité Técnico Ambiental y estará presidida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima. La Comisión Técnica de ZEE podrá convocar a otras instituciones públicas o privadas de acuerdo a las competencias y/o interés según los requerimientos específicos.

Artículo Tercero.- PRECISAR que las funciones de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de la Región Lima son las siguientes:

a. Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional.

b. Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.”

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, proponer a la Gobernación Regional la modificatoria del Decreto Regional N° 004-2014-GRL-PRES, donde regula su aplicación y el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Técnica de Zonificación Ecológica y Económica

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del pase a comisiones, trámite de lectura y aprobación de Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los once días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Lima, para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

RICARDO CHAVARRÍA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1856617-1

Aprueban la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental - SRGA de la Región Lima

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2019-CR-RL

Huacho, 10 de octubre de 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión del día 10 del mes de octubre del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 188-2019-CR/GRL, mediante el cual se aprueba el Dictamen Fiscal de la Comisión Ordinaria de Agraria, Comunidades Campesinas y Nativas, Recursos Naturales, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos de Desastre, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 117-2019-CR/GRL, sobre el “Proyecto de Ordenanza Regional que Aprueba la Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SGRA), de la Región Lima”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867

- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, los literales a) y f) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen como atribuciones de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y presupuesto, y dictar las normas inherentes a la gestión regional. Dichas normas regionales, de conformidad con el Artículo 36° de la misma ley, deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional;

Que, conforme al artículo 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala: que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme al artículo 53° inciso b) de la Ley N° 27867, señala que es función específica de los gobiernos regionales implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, el artículo 8.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las Políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional ambiental y deben guardar concordancia entre sí;

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, en el numeral 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señalan que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes y que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Gestiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la cual en su artículo 37° que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población, de igual forma se señala en la presente norma, que el Sistema Regional de Gestión Ambiental está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación.

Que, según el Artículo 61° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que “los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional”, para tal efecto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que el Sistema Regional de Gestión Ambiental se regula mediante una Ordenanza Regional previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-CR-RL, de fecha 31 de marzo del 2008; se creó el Sistema

Regional de Gestión Ambiental en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima, con el objeto de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales en la Región Lima, contando con la dirección y apoyo del Gobierno Regional de Lima; asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-CR-RL, se aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Regional de Lima – CAR Lima, como instancia de gestión ambiental regional, posteriormente se aprueba mediante Decreto Regional N° 03-2016-GRL/PRES, el reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional de Lima – CAR Lima, donde en el literal e) del Artículo 7° del mencionado reglamento, se establece como función general de la Comisión Ambiental Regional de Lima “Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y ejecución de políticas públicas regionales”;

Que, desde la creación y aprobación de su reglamento, la Comisión Ambiental Regional de Lima – CAR Lima, ha elaborado y validado propuestas de instrumentos de gestión ambiental, entre ellas la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lima, a fin de adecuarlo a la realidad social, económica y ambiental vigente en la Región Lima y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional, la misma que fue socializada, consensuada y validada por los representantes de la Comisión Ambiental Regional de Lima, en concordancia del artículo 23° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el artículo 40° de su reglamento, actuando en coordinación con la secretaría técnica de la Comisión Ambiental Regional liderada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM antes mencionado, se remitió al Ministerio del Ambiente – MINAM, la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lima; y mediante Oficio N° 782-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Ministerio del Ambiente – MINAM, comunicó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lima, su opinión favorable sobre la propuesta de actualización del SRGA de Lima; por regirse conforme con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y el marco normativo que regula los ámbitos temáticos y sistemas funcionales comprendidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, cabe señalar que lo expuesto guarda consistencia y coherencia con el Objetivo Estratégico N° 08, referido a “Mejorar la calidad ambiental regional y la gestión de riesgos y desastres”, del Plan de Desarrollo Concertado Regional 2016-2021, aprobado mediante Ordenanza Regional 020-2016-CR-GRL.”

Que, mediante Informe N° 0436-2019-GRL/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 0569-2019-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Oficio N° 0155-2019-GRL/GOB, el Gobernador Regional remite al Consejo Regional la proposición de Ordenanza Regional, adjuntando los documentos sustentatorios, de conformidad con lo establecido en el Art. 77°, Inc. 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL -

SRGA DE LA REGION LIMA, la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 04-2008-CR-RL, de fecha 31 de marzo de 2008.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima las acciones necesarias y/o pertinentes para la implementación del SRGA de la Región Lima.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

RICARDO CHAVARRÍA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1856617-2

Modifican el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 007-2014-CR/RL

ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2019-CR-GRL

Huacho, 11 de noviembre del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 del mes de noviembre del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 0317-2019-GRL/GOB, el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, mediante el cual eleva propuesta de Ordenanza Regional que modifica el del Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2014-CR/RL;

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, los literales a) y f) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen como atribuciones de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y presupuesto, y dictar las normas inherentes a la gestión regional. Dichas normas regionales, de

conformidad con el Artículo 36° de la misma ley, deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional;

Que, conforme al artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso a), del artículo 53° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales y en el inciso b) implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como uno de los objetivos de la descentralización el ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo; la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; la coordinación y la concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en el artículo 23° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) son las instancias de gestión ambiental de carácter multisectorial y multiinstitucional encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, en el inciso 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM respectivamente; asimismo, en el inciso 17.2 del artículo 17° de la referida norma determina que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Regional – CAR Lima fue aprobada mediante Ordenanza Regional N° 07-2014-CR-RL de fecha 29 de diciembre del 2014 y el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de Lima mediante Decreto Regional N° 003-2016-GRL/PRES de fecha 22 de setiembre del 2016;

Que, actualmente la Comisión Ambiental Regional - CAR Lima, requiere tener un rol de mayor protagonismo en las funciones generales y específicas, así como incorporar instituciones con competencia ambiental para una adecuada gestión y política ambiental; por tanto, es necesario modificación de la composición de la Comisión Ambiental Regional de Lima - CAR Lima;

Que, mediante Informe N° 296-2019-GRL/GRPPAT/OP, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, respecto de la propuesta de modificación del Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2014-CR/RL;

Que, mediante Informe N° 1246-2019-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de Ordenanza Regional que modifica el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-

2014-CR/GRL, que propone la ampliación de miembros titulares y alternos de las instituciones u organismos del Pleno del Consejo de la Comisión Ambiental Regional de Lima, por encontrarse en el marco de los dispositivos normativos nacionales y sectoriales, a la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM, y la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada el día 11 de noviembre del 2019, en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional, en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del pedido del Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

“MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 007-2014-CR/RL”.

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2014-CR/GRL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto.-

El Pleno del Consejo estará conformado por un miembro titular y un alterno de las siguientes instituciones u organismos:”

1. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
2. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. Dirección Regional de Agricultura
4. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
5. Dirección Regional de Energía y Minas
6. Dirección Regional de Producción
7. Dirección Regional de Educación
8. Dirección Regional de Salud
9. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
10. Municipalidad Provincial de Huaura
11. Municipalidad Provincial de Barranca
12. Municipalidad Provincial de Cajatambo
13. Municipalidad Provincial de Canta
14. Municipalidad Provincial de Cañete
15. Municipalidad Provincial de Huaral
16. Municipalidad Provincial de Huarochiri
17. Municipalidad Provincial de Oyón
18. Municipalidad Provincial de Yauyos
19. Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento – SUNASS
20. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
21. Fiscalía de Prevención del Delito en Materia Ambiental
22. Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – SERFOR
23. Dirección de Turismo y Ecología – Policía Nacional del Perú
24. Capitanía de Puertos en el ámbito de la región Lima
25. Servicio de Sanidad Agraria
26. Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza
27. Instituto Nacional de Innovación Agraria
28. Instituto de Mar del Perú
29. Representante de las Universidades de la Región Lima con interés y/o responsabilidad en la Gestión Ambiental de la Región Lima
30. Representante de los Colegios Profesionales de la Región Lima con interés y/o responsabilidad en la Gestión Ambiental de la Región Lima

31. Representante de los Grupos representativos de la Sociedad Civil Organizada
32. Representante de los Organismos No Gubernamentales
33. Representante de las Empresas Privadas

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Mediante Decreto Regional, el Gobierno Regional de Lima podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del pase a comisiones, del Trámite de lectura y aprobación de Acta.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

RICARDO CHAVARRÍA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1856617-3

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur"

ORDENANZA REGIONAL Nº 10-2019-CR/GRM

Fecha: 07-11-2019

POR CUANTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria, del 07 de noviembre del 2019, en la ciudad de Moquegua, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el artículo 10º inciso m) establece que: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre asuntos y materias de su responsabilidad como proponer las iniciativas legislativas correspondientes, asimismo el Artículo 15º inciso a) señala que es atribución, del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamento los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; el artículo 37º inciso a) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley Nº 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley Nº 30804, en su artículo 2º, señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, en el Numeral 1 del Artículo 6 de la citada Ley, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la mancomunidad regional para el inicio de sus operaciones;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del Artículo 10, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Director Ejecutivo; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, en la sesión de fecha 10 de mayo de 2019, los gobernadores de los gobiernos regionales de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua y Tacna acordaron la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto y la elección del primer presidente del Comité Ejecutivo;

Que, en sesión de Comité Ejecutivo de fecha 10 de mayo del 2019, se acordó la designación del primer Director Ejecutivo y la aprobación del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto para el año fiscal 2019 de "Mancomunidad Regional Macro Región Sur";

Que, mediante Informe Técnico Nº 01-2019-MR-MRS, de fecha 01 de abril del 2019, elaborado por el Equipo Técnico Interregional, se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur";

Que, con Informe Nº 202-2019-GRM/OREPLAN, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, emite opinión favorable, estando en concordancia con a procedimientos de la normativa vigente, que tiene por objeto promover la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de integración macro regional;

Que, mediante Informe Nº 645-2019-GRM/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la Mancomunidad Regional Macro Región Sur y concluye que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua apruebe mediante Ordenanza Regional la constitución de la Mancomunidad Regional;

Que, con Dictamen Nº 007-2019-CRM/GRM la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Dictamina por Mayoría aprobar mediante Ordenanza Regional la Constitución de la Mancomunidad Regional;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 001- 2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros;

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN SUR"

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad

Regional Macro Región Sur”, ratificando el contenido del Acta de fecha 26 de abril de 2019, suscrita por los gobernadores de los gobiernos regionales de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua y Tacna; y ratificar los acuerdos de la sesión de Comité Ejecutivo, de fecha 10 de mayo del 2019.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la “Mancomunidad Regional Macro Región Sur”, ratificando su contenido y del Acta de Creación, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Noveno del Estatuto de la “Mancomunidad Regional Macro Región Sur”.

Artículo Cuarto.- Ratificar la elección del señor Ing. Juan Tonconi Quispe, Gobernador del Gobierno Regional de Tacna, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del señor MSc. Abel Saravia Angles, en el cargo de Director Ejecutivo (Gerente General) de la “Mancomunidad Regional Macro Región Sur”, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución, de fecha 26 de abril de 2019, y de Acta de Sesión de Comité Ejecutivo, de fecha 10 de mayo del 2019.

Artículo Quinto.- Facultar al Ejecutivo Regional para que emita las disposiciones legales complementarias que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 07 días del mes de Noviembre del 2019.

LUIS MIGUEL CAYA SALAZAR
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ZENON GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional

1856653-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Regional Amazónica”

ORDENANZA REGIONAL N° 017-2019-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a ley”;

Que, la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804, en su artículo 2° señala: La Mancomunidad Regional, es el acuerdo voluntario de dos o más Gobiernos Regionales, que se unen para la articulación de Políticas Públicas Nacionales, Sectoriales, Regionales y Locales; formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, el numeral 1 del artículo 6° de la Ley antes citada, se establece: Que, la voluntad de constituir la Mancomunidad Regional expresada en la Ordenanza Regional de cada Gobierno Regional interviniente. La Ordenanza Regional debe ser aprobada en Sesión Ordinaria por el Consejo Regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes Técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentran dentro del proceso de planificación de mediano y largo plazo, y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la Mancomunidad Regional para el inicio de sus operaciones;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales. Por otro lado, el numeral 10.5. del artículo 10°, del Reglamento antes citado señala que, mediante Ordenanza Regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Director Ejecutivo; así mismo se establece, que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la Ordenanza Regional que los ratifica;

Que, mediante Acta de Creación de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, de fecha 16 de abril de 2019, con la participación de los Presidentes Regionales de Amazonas, Huánuco, Madre de Dios, Loreto, San Martín y Ucayali, se constituyó la “Mancomunidad Regional Amazónica”, cuyo objetivo es la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando el proceso de regionalización; asimismo acordaron la aprobación del Estatuto de la Mancomunidad Regional Amazónica y la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo. Además, en el Acta de Creación de la Mancomunidad Regional Amazónica se designa al señor Luis Guillermo Hidalgo Okimura - Gobernador Regional de Madre de Dios como Presidente del Comité Ejecutivo y al señor Daniel Adolfo Coronel Chamorro como Director Ejecutivo y la aprobación del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto para el año 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2019-GRU-GGR-ORAJ/RDCSH, de fecha 27 de junio de 2019, la Abogada Rocío Del Carmen Saavedra Hidalgo De Reátegui - Asesora Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, Concluye: Sugiere la Aprobación mediante Ordenanza Regional la Creación de la “Mancomunidad Regional Amazónica”;

Que, mediante Informe N° 4040-2019-GRU-GRPP-SGP, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Contadora

Pública Colegiada Certificada Nelly Katty Arce Muñoz – Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, recomienda: La emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario se enmarca estrictamente a la disponibilidad presupuestal, así mismo no convalida actos administrativos que no se ciñan a las normas legales vigentes previos a los compromisos a realizar o que se excedan; adjunta Certificado de Crédito Presupuestario N° 4666, por la suma de S/ 25,000.00 (Veinte y cinco Mil y 00/100 soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 0032-2019-GRU-CR-/AL-TCV, de fecha 05 de agosto de 2019, el Abogado Tony Cancino Vásquez – Asesor Legal del Consejo Regional, Opina: Declarar Procedente la Propuesta de Ordenanza Regional, sobre la Creación de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, por encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional;

Que, mediante Dictamen N° 009-2019-GRU-CR-CAL., elaborado por la Comisión de Asuntos Legales del Consejo Regional de Ucayali, de fecha 03 de diciembre de 2019, se Declara procedente la Ordenanza Regional sobre la Creación de la Mancomunidad Regional Amazónica, conformada por las Regiones de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2019, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, ratificando el Acta de Creación de fecha 16 de abril de 2019, suscrita por los Gobernadores Regionales de Amazonas, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali.

Artículo Segundo.- APROBAR el Estatuto de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, ratificando su contenido y el Acta de Creación, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELEGAR las competencias y funciones, conforme lo señala el Artículo Noveno de la “Mancomunidad Regional Amazónica”.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la elección del señor Luis Guillermo Hidalgo Okimura – Presidente del Gobierno Regional de Madre Dios, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo y la designación del señor Daniel Adolfo Coronel Chamorro, en el cargo de Director Ejecutivo de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, de acuerdo con los Acuerdos señalados en el Acta de Constitución de fecha 16 de abril de 2019.

Artículo Quinto.- APROBAR la Transferencia Financiera, en la modalidad de aportes, para el cumplimiento del Plan Operativo y la Ejecución del Presupuesto de la “Mancomunidad Regional Amazónica”, para el Año Fiscal 2019.

- Servicios : S/ 20,000.00
- Bienes de Capital : S/ 5,000.00

Total : S/ 25,000.00

Artículo Sexto.- DERIVAR la presente Ordenanza Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

RAUL EDGAR SOTO RIVERA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 31 de diciembre de 2019.

FRANCISCO A. PEZO TORRES
Gobernador Regional

1857138-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban modificación parcial del TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02-2020-MDL**

Lince, 12 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe Técnico N° 008-2020-MDL-GPP/SPIM, de fecha 17 de enero de 2020, de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, el Informe N° 121-2020-MDL-GPP, de fecha 20 de enero de 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 044-2020-MDL-GAJ, de fecha 24 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 025-2020-MDL-GM, de fecha 29 de enero de 2020, de la Gerencia Municipal, referidos a la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2019-PCM, Y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, confiere a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en armonía con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, gozan de potestad normativa y reglamentaria en los asuntos de su competencia y dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 44° numeral 44.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales”;

Que, en este contexto, la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de

Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Ordenanza N° 429-2019-MDL y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, ha procedido con la conducción del proceso de modificación parcial y adecuación del TUPA, en virtud a lo establecido en el marco normativo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, mediante Informe N° 044-2020-MDL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de revisar y analizar el proyecto de modificación ha opinado favorablemente;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación parcial del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2019-MDL, en virtud a lo establecido en el marco normativo establecido en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, contenido en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a Secretaría General, notificar a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Tesorería, y Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1856708-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban el “Programa Normativo de Reconversión a una Tecnología de Iluminación Saludable y Ecoeficiente en el Distrito de Los Olivos”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2020-MDLO

Los Olivos, 13 de Enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Memorándum Múltiple N° 012-2019-MDLO/GGA, Memorándum N° 946-2019 MDLO/GAF, Informe N° 069-2019-JLT/GDE/MDLO, Memorándum N° 515-2019-MDLO/GDE, Informe N° 044-2019-MDLO/SGP/PyMGP, Memorándum N° 634-2019-MDLO/GPP, Memorándum N° 0438-2019-MDLO-GSCGRD-SGFACU, Memorándum N° 269-2019-MDLO/GGDU, Informe N° 092-2019-MDLO/GGA, Proveído N° 1830-19 GM, Informe

N°316-2019-MDLO/GAJ, Informe N°001-2020-MDLO/GGA, Proveído N° 03-2020 GM, Informe N° 010-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 35-2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 73.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materias de Protección y conservación del ambiente pueden formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley N° 30754, establece los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, conforme expone, siendo los gobiernos locales autoridades competentes en materia de cambio climático;

Que, la Ley N° 27345 declaró de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos, siendo el Ministerio de Energía y Minas la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2016-EM que aprueba medidas para el uso eficiente de la energía, dispone que las entidades y/o empresas públicas en la medida que requieran adquirir o reemplazar equipos energéticos, deben ser reemplazados o sustituidos por la tecnología más eficiente que exista en el mercado al momento de su compra. Siendo así el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial establecerá los lineamientos y/o especificaciones técnicas de las tecnologías más eficientes de equipos energéticos previo procedimiento de homologación previsto en la Ley de Contrataciones del Estado. Los equipos energéticos, que se encuentran dentro del alcance de lo acotado son: lámparas, balastos para lámparas fluorescentes, aparatos de refrigeración, calderas, motores eléctricos trifásicos asíncronos o de inducción con rotor de jaula de ardilla, lavadoras, secadoras de tambor de uso doméstico, aparatos de aire acondicionado y calentadores de agua;

Que, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, establece en su artículo 4° que “Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A”;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1836 aprueba las Estrategias de Adaptación y Acciones de Mitigación de la Provincia de Lima al Cambio Climático - Estrategia C. Lima;

Que, con Informe N° 092-2019-MDLO/GGA la Gerencia de Gestión Ambiental remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el “PROGRAMA NORMATIVO DE RECONVERSIÓN A UNA TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN SALUDABLE Y ECOEFICIENTE EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, que es observado por la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme fluye del Informe N°316-2019-MDLO/GAJ;

Que, con Informe N° 001-2020-MDLO/GGA la Gerencia de Gestión Ambiental levanta las observaciones y remite proyecto final. Al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 010-2020-MDLO/GAJ indica que la iniciativa formulada por la Gerencia de Gestión Ambiental se condice con la función a ella asignada en el artículo 48°, numeral 48.4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad y

consistente en "Formular y proponer a la alcaldía las políticas y normativas ambientales de aplicación en la jurisdicción distrital con el fin prevenir y minimizar la contaminación ambiental".

Que, del contenido del pronunciamiento jurídico fluye que se ha verificado que el proyecto busca promover el uso de iluminación saludable y ecoeficiente incentivando la reducción de emisiones de CO₂, priorizando el cambio progresivo de los modelos de consumo y de la matriz energética por el lado del consumo a energías limpias y renovables en el distrito, siendo procedente su aprobación. En consecuencia, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone opina que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el "Programa Normativo de Reversión a una Tecnología de Iluminación Saludable y Ecoeficiente en el Distrito de Los Olivos" presentado por la Gerencia de Gestión Ambiental;

En uso de las facultades conferidas al Alcalde en el numeral 6), artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "PROGRAMA NORMATIVO DE RECONVERSIÓN A UNA TECNOLOGÍA DE ILUMINACIÓN SALUDABLE Y ECOEFICIENTE EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS, que en anexo forma parte del presente; conforme se especifica.

Artículo Segundo.- REMITIR al MINISTERIO DE AMBIENTE, copia certificada del presente Decreto, para los fines de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA a través de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL URBANO velar por el cumplimiento del presente Decreto y AUTORIZAR a que emitan las directivas, reglamentos y/o procedimientos para el mejor desempeño de esta norma, en lo referente a su competencia.

Artículo Cuarto: AUTORIZAR a la GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL a emitir los CERTIFICADOS DE ECOEFICIENCIA ENERGETICA en el marco de su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del presente Decreto en el Diario "Oficial El Peruano", a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión en el distrito, y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, la publicación del íntegro del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, publíquese comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1856733-1

Designan funcionario responsable de entregar información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0127-2020-MDLO**

Los Olivos, 13 de Febrero de 2020

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 54-2020, Resolución de Alcaldía N° 56-2020, Resolución de Alcaldía N° 66-2020, Resolución de Alcaldía N° 71-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, en el Art 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM prescribe que la designación del funcionario responsable de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 54-2020, de fecha 31 de enero de 2020, se designó como Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental a la Abog. Zoila Flor Granados Trinidad y con Resolución de Alcaldía N° 56-2020, de la misma fecha se le designa como funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 66-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, se da por concluida la designación como Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental a la Abog. Zoila Flor Granados Trinidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 71-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, se designa, a partir del 06 de febrero del 2020 al CPC. Cesar Augusto Zevallos Mendoza como Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 06 de febrero de 2020, como funcionario RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS al CPC. CESAR AUGUSTO ZEVALLOS MENDOZA - SUBGERENTE DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1856715-1

Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y de lo dispuesto en el D.S. N° 042-2011-PCM

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 128-2020-MDLO**

Los Olivos, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció la obligación de las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana para asegurar la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinde;

Que, el artículo 5° de la norma antes mencionada establece que mediante resolución del titular de la entidad

se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de cada entidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 59-2020, de fecha 31 de Enero de 2020, se designó, a partir del 01 de febrero de 2020, a la Abog. Zoila Flor Granados Trinidad - Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 66-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, se da por concluida la designación de la Abog. Zoila Flor Granados Trinidad como Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 71-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, se designa, a partir del 06 de febrero del 2020 al CPC. Cesar Augusto Zevallos Mendoza como Subgerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, en este contexto es necesario actualizar la designación del funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 6°, Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 06 de febrero de 2020, al CPC. CESAR AUGUSTO ZEVALLOS MENDOZA - SUBGERENTE DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos y de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

Artículo segundo.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- HACER DE CONOCIMIENTO del ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS para los fines de su competencia.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO de la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y ENCARGAR a la GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1856715-2

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Modifican la Ordenanza N° 064-2019-MDMM, que aprueba el Reglamento que regula los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes de la Municipalidad

ORDENANZA N° 082-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de enero del 2020

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El informe N° 254-2019-GDUO-MDMM, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando N° 220-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 868-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 2021-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 064-2019-MDMM, de fecha 20 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento que regula a los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes de la Municipalidad de Magdalena del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para la administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades dispone que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cual se regulan las materias de su competencia;

Que, los artículos 55°, 56° y 59° de la referida Ley señalan que los bienes y derechos de su propiedad que administra se ejerce con autonomía, así mismo pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 064-2019-MDMM, de fecha 20 de agosto de 2019, se aprobó el Reglamento que regula a los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, por Ley N° 26306, se reconoció la propiedad de los terrenos conformantes del corredor ribereño denominado Costa Verde, a los Municipios Distritales de Chorrillos, Barranco, Miraflores, San Isidro, Magdalena del Mar y San Miguel, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones;

Que, los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como lo de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establece que "Excepcional y temporalmente, las entidades públicas están facultadas para otorgar el derecho de uso que permitan obtener recursos que serán destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación del bien a su cargo, a la mejora del servicio o al pago de los tributos que correspondan, comunicando a la SBN o a los Gobiernos Regionales según sus respectivas competencias";

Que, mediante Memorando Múltiple N° 181-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, remitió una propuesta de Ordenanza que tiene por finalidad modificar la Ordenanza N° 064-2019-MDMM, de fecha 20 de agosto de 2019, para regular los actos de administración en los bienes inmuebles ubicados en la Costa Verde, indicando que los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que corresponde autorregularlos; proponiendo realizar Contratos de Derecho de Uso para otorgar el derecho de usar temporalmente de dichos bienes muebles,

que permitan obtener recursos que serán destinados exclusivamente a su mantenimiento y conservación, a la mejora del servicio de limpieza y seguridad Ciudadana o al pago de los tributos;

Que, bajo este contexto, el informe N° 868-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LA ORDENANZA N° 064-2019-MDMM,
DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA A LOS
MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN
UNA EFICIENTE GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA
MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza N° 064-2019-MDMM, de fecha 20 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento que regula a los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes de la Municipalidad de Magdalena del Mar, agregando el "Subcapítulo VI Contrato de Derecho de Uso", y los Artículos 60-A, 60-B, 60-C y 60-D, bajo lo siguiente:

**"Subcapítulo VI
Contrato de Derecho de Uso"**

"Artículo 60-A.- Definición

Por el Contrato de Derecho de Uso, de manera excepcional y temporal, se otorga el derecho de uso de bienes inmuebles de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar de manera directa, a un particular, a efectos que lo destine a la realización de ceremonias, competencias en general, concursos, ferias, actividades de enseñanza, convenciones o congresos y/o cualquier otra actividad similar.

"Artículo 60-B.- Procedimiento

La solicitud del Contrato de Derecho de Uso deberá ser presentada ante la entidad por mesa de partes, y será aprobada por Acuerdo de Concejo, el mismo que estará sustentado en un informe técnico, elaborado en forma colegiada por las Gerencias de Desarrollo Humano, de Administración y Finanzas y de Desarrollo Urbano, y con un informe legal elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica. Se deberá adjuntar el respectivo proyecto de Contrato."

"Artículo 60-C. Destino de la Contraprestación

Los ingresos obtenidos por el Derecho de Uso serán destinados exclusivamente para el mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, a la mejora del servicio de limpieza y seguridad Ciudadana o al pago de los tributos que correspondan."

"Artículo 60-D. Plazo

El Derecho de Uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del evento, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, solicitudes mayores a dicho plazo, deberán tramitarse de acuerdo a las reglas establecidas en el Subcapítulo II (Arrendamiento) de la presente Ordenanza. La municipalidad se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho el Contrato de Derecho de Uso que otorgue, por razones de seguridad o interés público, disponiéndose la devolución de los ingresos obtenidos de ser el caso.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

1856705-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza Municipal que modifica
el Artículo Único de la Ordenanza N°
450-MDSMP y Artículo Quinto de la
Ordenanza N° 389/MDSMP**

ORDENANZA N° 492-MDSMP

San Martín de Porres, 13 de febrero del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, Informe N° 30-2020-GPP-MDSMP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 039-2020-GAF/MDSMP de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 233-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 010-010-20000086, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres SAT-SMP, Informe N° 020-014-20000034, de la Gerencia de Administración SAT SMP, y Memorandum N° 492-2020-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal, en relación al Proyecto de Ordenanza que "Modifica el artículo Único de la Ordenanza N° 450-MDSMP y del artículo Quinto de la Ordenanza N° 389/MDSMP"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 389-MDSMP, de fecha 19 de noviembre de 2015, en su Artículo Primero, se crea el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SAT SMP, como un organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera en los asuntos propios de su competencia; asimismo en su artículo Quinto se estableció el porcentaje de recaudación que constituirían los recursos del SAT SMP y en la Segunda Disposición Transitoria también se estableció que dichas condiciones estarían vigentes en los años 2015 y 2016;

Que, a través de la Ordenanza N° 429-MDSMP de fecha 06 de enero del año 2017, aclara la Segunda Disposición Transitoria sobre que las condiciones señaladas en el artículo Quinto de la Ordenanza N° 389-MDSMP, estarán vigentes los dos primeros años de funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres SAT SMP, vencido dicho plazo, dichas condiciones podrán ser revisadas por el Concejo Municipal, en relación a los logros alcanzados en materia de recaudación, así como el presupuesto del Servicio de Administración Tributaria SAT SMP;

Que, mediante Ordenanza N 450-MDSMP, de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de

fecha 27 de diciembre del año 2017, se deja sin efecto el porcentaje de recaudación fijado en los literales d) y e) del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 389-MDSMP, estableciéndose para el ejercicio fiscal 2018, como recursos del SAT SMP, el porcentaje equivalente:

- El 9% (nueve por ciento) del monto total recaudado por el Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SAT SMP; y,
- El 9% (nueve por ciento) de los gastos administrativos y costos de cobranza ordinaria y coactiva, así como otros derechos vinculados con los procesos de la administración tributaria que ejecuta el Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SAT SMP,

Que con Informe N° 039-2020-GAF/MDSMP, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que para la determinación de las nuevas condiciones en relación a la "Propuesta de Reducción del 9% al 7% de comisión por la recaudación y fiscalización de los ingresos tributarios y No tributarios", se debe tomar en cuenta los resultados de la Evaluación de los logros alcanzados en materia de recaudación a cargo del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SAT SMP; Que, mediante Informe N° 233-2020-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la reducción del porcentaje de la comisión asignada al SAT –SMP, en una reducción del 9% al 7% de la comisión por recaudación y fiscalización de los ingresos tributarios y No tributarios a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, con votación por unanimidad de los regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA ORDENANZA 450-MDSMP Y ARTÍCULO QUINTO DE LA ORDENANZA 389/MDSMP

Artículo Único.- RECURSOS DEL SAT

Modifíquese el porcentaje de recaudación fijado en el Artículo Único de la Ordenanza N° 450-MDSMP y el artículo Quinto de la Ordenanza N° 389/MDSMP, establecido como recursos del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SAT SMP, quedando fijados de la siguiente forma:

- El 7% (siete por ciento) del monto total recaudado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT MDSMP; y
- El 7% (siete por ciento) de los gastos administrativos y costos de cobranza ordinaria y coactiva así como otros derechos vinculados con los procesos de la administración tributaria que ejecuta el Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres - SAT MDSMP.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias para su correcta aplicación.

Tercera.- Deróguese toda aquella disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres – SAT SMP y a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en relación a la supervisión control de fondos a transferir.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

1857289-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban remuneración mensual de alcalde de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-001-2020

La Punta, 17 de enero de 2020.

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Punta, en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2020, con el voto aprobatorio de los Regidores Distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Decreto Supremo N° 413-2019-EF; el Acuerdo de Concejo N° 001-001-2019; el Memorandum N° 002-2020-MDLP/SG emitido por la Secretaría General; el Memorandum N° 001-020-2020-MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión..." agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 001-001-2019 de fecha 21 de enero de 2019, fijó la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, en la suma de S/. 3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales para el período 2019-2022;

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que aprueba la compensación económica para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los Artículos 6 y 9, así como de la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas; asimismo, se establece que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición. El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. Agregando que la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la

entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30.12.2019, aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme se detalla en el anexo adjunto al citado Decreto Supremo;

Que, con Memorándum N° 001-020-2020-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "...esta Oficina opina que procede la aplicación de la compensación económica a favor del Señor Alcalde, de forma inmediata, en cumplimiento de la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público 2019 y el Decreto Supremo N° 413-2019-EF";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, para el caso del Alcalde de La Punta, le corresponde la Compensación Económica Mensual de S/ 5,300.00 (Cinco mil trescientos y 00/100 soles);

Que, en tal sentido, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta, la suma de S/ 5,300.00 (Cinco mil trescientos y 00/100 soles) a partir de enero del 2020.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 001-001-2019 de fecha 21 de enero de 2019, dejando subsistente las demás disposiciones del citado acuerdo.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite previo de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación del presente Acuerdo de Concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la

publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

1856688-1

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Mi Perú para el año 2021

ORDENANZA N° 043-MDMP

Mi Perú, 13 de febrero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2020-MDMP/CAP de la Comisión de Administración y Presupuesto, la Carta N° 023-2020-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorándum N° 060-2020-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 017-2020/MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 004-2020-MDMP-GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, así como el Informe N° 002-2020-MDMP/GPPR-SGPPI de la Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones, en relación a la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Mi Perú para el año 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional,

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo el artículo 199° del indicado cuerpo legal señala que los gobiernos locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada Ley N° 27972, dispone que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente indicada ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, modificada por la Ley N° 29298, y su reglamento, aprobado mediante D.S. N°142-2009-EF, establecen disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación del Consejo de Coordinación Local y de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto municipal;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, el Presupuesto Participativo debe estar orientado a resultados a fin que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos específicos que la población demande, especialmente en aquellas dimensiones que se consideran prioritarias para el desarrollo local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Informe N° 004-2020-MDMP/GPPR la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite el Informe N° 002-2020-MDMP/GPPR-SGPI de la Subgerencia de Planificación y Programa de Inversiones mediante el cual presenta la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Mi Perú para el año 2021, cuyo objetivo es establecer las pautas y procedimientos que garanticen su adecuado desarrollo, asegurando la efectiva participación y reforzar la relación del gobierno local con las organizaciones de la sociedad civil y demás actores del desarrollo integral del distrito;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2020/MDMP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la propuesta presentada se encuentra enmarcada en la normatividad vigente y glosada en los considerandos precedentes, en tal virtud opina de manera favorable para la aprobación de la propuesta de ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Mi Perú para el año 2021;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ PARA EL AÑO 2021

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ PARA EL AÑO 2021, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de

Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, Sub Gerencia de Planificación y Programación de Inversiones, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente dispositivo y el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Mi Perú para el Año 2021, en el Portal Institucional www.munimiperu.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1857169-1

Aprueban actualización de datos con carácter de declaración jurada masiva, prorrogan vencimiento del pago al contado y primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial y el régimen de incentivos por pronto pago de los arbitrios municipales, para el ejercicio fiscal 2020

ORDENANZA N° 044-MDMP

Mi Perú, 13 de febrero del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 001-2020-MDMP/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, la Carta N° 040-2020-MDMP/SG de la Secretaría General, el Memorándum N° 0125-2020-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 037-2020-MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 015-2020-GPPR/MDMP de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Técnico N° 05-2020-MDMP/GPPR-NQH del área técnica de la Subgerencia de Planificación y Programación de Inversiones, el Informe N° 005-2020-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 007-2020-MDMP-GAT-SGRRCT de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194°, modificado por la Ley N° 30305, y el numeral 4, del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios

públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...);

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante Ordenanza N° 038-MDMP, ratificada por el Concejo Municipal Provincial del Callao mediante el Acuerdo de Concejo N° 93-2019 AC/MPC, ambas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre del 2019, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2020, en el distrito de Mi Perú;

Que, mediante el Informe N° 005-2020-GAT-MDMP, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que siendo política de la presente Gestión Municipal incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos municipales de sus contribuyentes, resulta necesario conceder beneficios e incentivos a través de descuentos por el pago anual adelantado o "Pronto Pago" de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020, como una estrategia que impulse a reducir el alto índice de morosidad e impulse la conciencia tributaria entre los vecinos de nuestro distrito de Mi Perú; asimismo que es imperioso prorrogar el vencimiento del pago al contado y primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial, dado que artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece un cronograma de pago que tiene como fecha de vencimiento para el pago al contado y 1° cuota de pago fraccionado el último día hábil de febrero, fecha que conviene prorrogar a efectos que la mayoría de contribuyentes puedan acceder al pago sin intereses de sus tributos 2020, previendo la fecha probable de la emisión y notificación de las cuponerías 2020, respectivamente; y finalmente que se debe proseguir en el 2020, con la actividad de actualización y depuración de la base de datos de contribuyentes iniciada este año, a través de la presentación de la "Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada Masiva", porque se advierte del acervo documentario que obra en sus archivos que nuestros vecinos, en la mayoría de casos, no han actualizado sus datos desde hace aproximadamente diez años, en ese sentido alcanza la propuesta de ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA MASIVA, PRORROGA DEL VENCIMIENTO DEL PAGO AL CONTADO Y PRIMERA CUOTA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú;

Que, mediante el Informe Legal N° 037-2020-MDMP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del correspondiente análisis legal, opina que el proyecto de ordenanza presentado, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo

Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA MASIVA, PRORROGA DEL VENCIMIENTO DEL PAGO AL CONTADO Y PRIMERA CUOTA DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo Primero.- APROBAR, el Formato denominado "Hoja de Actualización de Datos", cuyo costo y distribución son totalmente gratuitos. Fijar como fecha de vencimiento para la presentación de la Hoja de Actualización de datos, con carácter de Declaración Jurada Masiva, el 30 de abril del 2020.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el vencimiento del pago al contado y primera cuota del pago fraccionado del Impuesto Predial 2020 de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, de la siguiente manera:

Impuesto Predial:

Pago al Contado: Hasta el 30 de abril
 Pago Fraccionado: 1ª cuota - hasta el 30 de abril

Artículo Tercero.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE PRONTO PAGO Los contribuyentes en general, podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago de los Arbitrios Municipales 2020, que establece la presente Ordenanza, según las fechas límites de cancelación:

INCENTIVO	FECHA LIMITE DE CANCELACIÓN	DESCUENTO SOBRE INSOLUTO DE ARBITRIOS
A	Hasta el 31 de marzo	25%
B	Hasta el 30 de abril	20%

Artículo Cuarto.- PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE PRONTO PAGO: Los descuentos como incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables al insoluto anual de los Arbitrios Municipales 2020, siempre y cuando se cumpla con la cancelación total anual del mismo, en las fecha límites señaladas en el artículo tercero de la presente.

La aplicación de los descuentos se efectuará por predio y/o por cada anexo, según sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, su implementación. Asimismo encargar a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en la página web de la Municipalidad; y a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su respectiva difusión.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada y aplicación de la presente Ordenanza, asimismo pueda prorrogar las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y del pronto pago de los Arbitrios Municipales 2020, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
 Alcalde

1857169-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

